

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. MIGUEL ANGEL MARTINEZ POCEROS, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, CON DOMICILIO EN LA SECCIÓN QUINTA DE LA RESERVA TERRITORIAL S/N DE LA COLONIA SANTA BÁRBARA; Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO SINDICAL DENOMINADO "SINDICATO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y DOCENTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL C. ING. FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, CON DOMICILIO EN CIRCUITO ARCO SUR S/N, DE LA COLONIA RESERVA TERRITORIAL; AMBOS EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DE LA PERSONALIDAD

CLÁUSULA 1.- El Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa está representado de acuerdo con sus estatutos, por el Secretario General, el C. Ing. Fernando González Rivas, quien acredita su personalidad con el oficio No. STPR/R.A./1898/04 de fecha 2 de febrero de 2004 el que contiene la Toma de Nota de la Organización Sindical que representa, y con el oficio No. STPR/R.A./298/12 de fecha 12 de Septiembre de 2012, en el que se contiene la actualización a la toma de nota de la organización Sindical que representa y que declaran que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, con el número de registro 1918/04.

CLÁUSULA 2.- El C. Mtro. Miguel Ángel Martínez Poceros, quien acredita su personalidad como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, para suscribir este **CONTRATO** con el Nombramiento expedido por el Dr. Javier Duarte de Ochoa, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, así como con el Decreto que crea al citado organismo.

CLÁUSULA 3.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad para celebrar este **CONTRATO**, en términos de lo que establece el capítulo I del artículo XIV de la LEY.

CLÁUSULA 4.- Ambas partes están conformes de que en lo sucesivo en el contenido de este **CONTRATO**, se entenderá como:

- A. Al Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa como "**S.E.T.D.I.T.S.X.**";



- B. El Instituto Tecnológico Superior de Xalapa como "**INSTITUTO**";
- C. Al Órgano de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa como "**JUNTA DIRECTIVA**";
- D. Al comité Directivo del Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa constituido de conformidad con sus estatutos como "**COMITÉ DIRECTIVO**";
- E. A la Ley Federal del Trabajo como "**LA LEY**";
- F. A la Junta Local de Conciliación y Arbitraje como "**LA JUNTA**";
- G. A los firmantes del presente **CONTRATO** como "**LAS PARTES**";
- H. Al presente documento como **CONTRATO**.
- I. Al decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa el día 28 de febrero del 2000, y publicado el 30 de marzo del 2000 en la Gaceta Oficial del Estado como "**EL DECRETO DE CREACIÓN**";
- J. Los trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa como "**LOS TRABAJADORES**";
- K. A los Trabajadores que además de mantener una relación con el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa se encuentren afiliados al Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa como "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**";
- L. A los trabajadores que mantengan una relación laboral con el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y no se encuentren afiliados al Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa como "**TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS**";
- M. A los trabajadores que desempeñen funciones sustantivas de docencia, Investigación, Vinculación y Extensión como "**PERSONAL ACADÉMICO**";
- N. A los trabajadores que desempeñen funciones sustantivas de docencia, Investigación, Vinculación y Extensión y que además se encuentren afiliados al Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa como "**TRABAJADORES DOCENTES SINDICALIZADOS**";
- O. A los trabajadores que desempeñen funciones sustantivas de docencia, Investigación, Vinculación y Extensión y que no se encuentren afiliados al Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa como "**DOCENTES**";
- P. Las demás disposiciones que se invoquen, serán mencionadas por su propio nombre;
- Q. Al Estatuto del Personal Académico, publicado en la Gaceta del Estado No. 33, tomo CLXX de fecha 16 de febrero de 2004 como el "**ESTATUTO**".
- R. Convenio de Coordinación para la Creación Operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Veracruz, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado como "**CONVENIO DE COORDINACIÓN**";
- S. A los trabajadores que ocupen las plazas de Jefatura de Departamento, Jefatura de División, Subdirecciones, Direcciones de Área y Dirección General serán considerados como personal de confianza y se hará referencia a ellos en este **CONTRATO** como "**EMPLEADOS DE CONFIANZA**".

CLÁUSULA 5.- El **S.E.T.D.I.T.S.X.** reconoce que la Dirección y administración del **INSTITUTO** corresponde exclusivamente al mismo.

Junta Local de Conciliación y Arbitraje
Departamento de Conciliación y Arbitraje
Territorios de Trabajo

CLÁUSULA 6.- El **INSTITUTO** se obliga a informar al **S.E.T.D.I.T.S.X.** con DIEZ días hábiles previos a la fecha de reunión de la **JUNTA DIRECTIVA**, el contenido a tratar en la misma, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, debiendo informar por escrito, al **S.E.T.D.I.T.S.X.** sobre todos los acuerdos realizados en las sesiones en mención así como su correspondiente seguimiento en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a su celebración. Sin contravenir a lo estipulado en el Título II De Las Relaciones Laborales, Capítulo V "Del Derecho a la Información" del presente **CONTRATO**.

TITULO II DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPITULO I DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 7.- EL presente **CONTRATO** se celebra por tiempo indeterminado y será revisable cada dos años conforme a lo establecido en el artículo 399 fracción III de la LEY; y cada año, en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria, según lo dispuesto por el artículo 399 bis.

CLÁUSULA 8.- Los salarios del personal serán revisados cuando menos cada año y sin que puedan ser reducidos por ninguna razón.

En caso de existir un aumento de emergencia de los salarios, producto de un decreto oficial, recomendación presidencial o resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el **INSTITUTO** se obliga a hacerlo efectivo a sus trabajadores en la misma proporción.

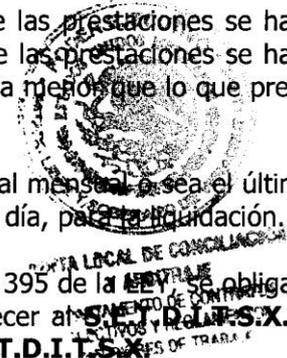
CLÁUSULA 9.- Cuando el incremento obtenido en una revisión salarial resulte menor al posteriormente marcado en las partidas presupuestales recibidas por el **INSTITUTO** para el mismo periodo, dicho incremento deberá ser equiparado a las partidas presupuestales señaladas, con los alcances y retroactividades que dichas partidas señalen, el cual será aplicable en la quincena posterior inmediata.

CLÁUSULA 10.- En caso de despido injustificado, el pago de las prestaciones se hará conforme a la LEY. Si se conviene la indemnización, el pago de las prestaciones se hará conforme a la LEY o como convengan las partes sin que esto sea mejor que lo que prevé la propia LEY.

Para el cálculo de salario por día, se tomará el último sueldo total mensual o sea el último salario integrado dividido entre treinta como base del salario por día, para la fundación.

CLÁUSULA 11.- El **INSTITUTO** de conformidad con el artículo 395 de la LEY se obliga a separar del trabajo a los trabajadores que renuncien a pertenecer al **S.E.T.D.I.T.S.X.** o sean expulsados del mismo, a requerimiento por escrito del **S.E.T.D.I.T.S.X.**

Las separaciones que se lleven a cabo a petición del **S.E.T.D.I.T.S.X.** serán sin ninguna



X
A
Z
/

responsabilidad para el **INSTITUTO**, y éste efectuará las separaciones inmediatamente que reciba la comunicación respectiva del **S.E.T.D.I.T.S.X.**

CLÁUSULA 12.- A todos los trabajadores que renuncien voluntariamente, el **INSTITUTO** les cubrirán las prestaciones conforme a la **LEY** y en su caso como lo convengan las partes sin que esto sea menor a lo que prevé la propia **LEY**.

CAPÍTULO II DEL ALCANCE E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 13.- Ambas partes reconocen que las relaciones laborales entre ellas se rigen por las disposiciones del presente **CONTRATO**, por lo establecido en el apartado "A" del artículo 123 constitucional y por la **LEY**.

El presente **CONTRATO** tiene por objeto establecer las condiciones generales de trabajo, según las cuales debe prestarse el trabajo en el **INSTITUTO** y es aplicable exclusivamente a todos los trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios en las diferentes áreas del mismo.

CLÁUSULA 14.- Para la elaboración y/o modificación de cualquier reglamento, estatuto o disposición que sea creada o intente ser aplicada para normar o regular cualquier actividad de los trabajadores deberán ser consideradas las propuestas y participación del **S.E.T.D.I.T.S.X.**

CLÁUSULA 15.- Cualquier reglamento, estatuto o disposición no podrá contener normas contrarias a las **LEYES** del orden Público, al presente **CONTRATO** y que sean desfavorables a los trabajadores, de conformidad con el artículo 17 de la **LEY**.

CLÁUSULA 16.- Lo señalado en la cláusula anterior es aplicable a cualquier otro reglamento o estatuto que sea creado y que intente normar o regular cualquier actividad de los trabajadores, en lo que respecta al estatuto, éste será revisado por una comisión mixta creada para este fin; revisión que se efectuará cada dos años.

CLÁUSULA 17.- El **INSTITUTO** reconoce que el **S.E.T.D.I.T.S.X.** representa el interés laboral y profesional de los Trabajadores sindicalizados al servicio del mismo, obligándose a tratar únicamente con el mismo, los temas y asuntos relacionados con esa representación y para tal efecto el **S.E.T.D.I.T.S.X.** a través de su Comité Directivo o de sus representantes autorizados de acuerdo a los estatutos del propio **S.E.T.D.I.T.S.X.** Del mismo modo el **INSTITUTO** reconoce expresamente que las prestaciones, beneficios, estímulos y demás pactados en el presente **CONTRATO** a favor de los **TRABAJADORES SINDICALIZADOS** serán aplicables únicamente a aquellos que tengan el carácter de conformidad con lo pactado en el inciso "k" de la cláusula 4 del presente **CONTRATO**.

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE
EFFECTIVOS Y REGLAMENTOS
DE TRABAJADORES DE TRABAJO

CAPÍTULO III DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS ADICIONALES

CLÁUSULA 18.- Solo obligan a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y se encuentren firmados por los representantes debidamente acreditados de ambas partes, siempre y cuando no contravengan el presente **CONTRATO** y el artículo 17 de la LEY, en todo caso, se observará cualquier otra fuente de derecho laboral.

CLÁUSULA 19.- Todos los asuntos que surjan de la relación de trabajo regulada por este **CONTRATO**, serán tratados por los representantes del **INSTITUTO** y del **S.E.T.D.I.T.S.X.** debidamente acreditados, a quienes se les informará en tiempo y forma, salvo que el trabajador renuncie expresamente a la representación sindical.

CLÁUSULA 20.- El **INSTITUTO** se obliga a respetar y cumplir en tiempo y forma todos los convenios o acuerdos que se hagan constar entre el **S.E.T.D.I.T.S.X.** y el **INSTITUTO** de acuerdo a las cláusulas 18 y 19 del presente **CONTRATO**.

CAPÍTULO IV DE LA SANCIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 21.- En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en cuenta las finalidades señaladas en los artículos 2 y 3 de La LEY. En caso de duda, el **INSTITUTO** reconoce y se obliga a aplicar la interpretación más favorable a los trabajadores.

CAPÍTULO V DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

CLÁUSULA 22.- El **INSTITUTO** reconoce expresamente al **S.E.T.D.I.T.S.X.** el derecho de solicitar toda clase de información que requiera, independientemente de su naturaleza, y cuando la información esté sistematizada en algún dispositivo electromagnético. Para este efecto se proporcionará la información que se solicite a excepción de la que contravenga alguna Ley Federal o Estatal.

CLÁUSULA 23.- El **INSTITUTO** se compromete a entregar al **S.E.T.D.I.T.S.X.** la información respecto a las plazas existentes, presupuesto autorizado, catálogo de prestaciones, programación detallada, notificaciones de incrementos salariales y catálogo de puestos y tabulador de sueldos mensuales autorizados (Todas las copias deberán ser copia fiel de los documentos oficiales vigentes, así como copia de todos sus anexos, a más tardar tres días después de haberlos recibido el **INSTITUTO**).

CLÁUSULA 24.- El **INSTITUTO** se compromete a entregar obliga a entregar cada treinta días una copia original de las nóminas pagadas, así como un informe semestral sobre el personal contratado bajo un régimen distinto al de sueldos y salarios y los movimientos que se den en dicho concepto en un periodo no mayor a diez días posteriores a su realización; lo anterior con la finalidad de que el **S.E.T.D.I.T.S.X.** esté en condiciones de



X
Z
V
X
X
F

verificar el adecuado cumplimiento de lo pactado en el presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA 25.- El **INSTITUTO** reconoce expresamente que el **S.E.T.D.I.T.S.X.** podrá solicitar se practiquen auditorías financieras, académicas o de cualquier índole, sean realizadas por órganos federales o estatales al **INSTITUTO**, cuando el **S.E.T.D.I.T.S.X.** tenga la sospecha fundada del mal manejo del **INSTITUTO**, así como obtener un informe amplio y detallado de los resultados obtenidos en las mismas.

CLÁUSULA 26.- La auditoría mencionada en la cláusula anterior será practicada por el despacho contable que acuerden ambas partes, el costo generado será cubierto por el **INSTITUTO**.

TÍTULO III DEL INGRESO AL SERVICIO

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

CLÁUSULA 27.- Para ingresar un trabajador al servicio del **INSTITUTO** se requiere:

- Ser miembro del **S.E.T.D.I.T.S.X.**;
- Someterse al reconocimiento médico previo, en los términos de la fracción X del artículo 134 de la LEY, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el **INSTITUTO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 505 de la LEY;
- Suscribir la "Forma de Afiliación" en la que se asentarán sus generales, nombres y apellidos, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, estado civil, personas que dependan económicamente de él, puesto, categoría y clase de servicios, salario que vaya a percibir, así como la fecha en que iniciará a prestar sus servicios, la que servirá de partida para el cómputo de su antigüedad.

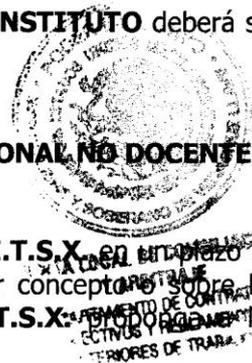
De esta "Forma de Afiliación" quedará un tanto en poder del **INSTITUTO** y otro para el **S.E.T.D.I.T.S.X.**

CLÁUSULA 28.- Todo nuevo ingreso o reingreso de personal al **INSTITUTO** deberá ser acordado previamente entre el **INSTITUTO** y el **S.E.T.D.I.T.S.X.**

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DEL PERSONAL NO DOCENTE

CLÁUSULA 29.- El **INSTITUTO** se obliga a informar al **S.E.T.D.I.T.S.X.** en un plazo no mayor de tres días, las vacantes que se presenten por cualquier concepto sobre las necesidades de nuevo personal, a efecto de que el **S.E.T.D.I.T.S.X.** proporcione a los trabajadores para su ingreso o promoción.

CLÁUSULA 30.- Cuando al recibir la solicitud por escrito del **INSTITUTO**, el **S.E.T.D.I.T.S.X.** no proporcione el personal requerido en un término de treinta días



Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.

CLÁUSULA 34.- Para su ingreso al servicio del **INSTITUTO**, cualquier docente deberá cumplir con lo señalado en **CAPÍTULO I. DE LOS REQUISITOS DE INGRESO** del presente **TÍTULO DEL INGRESO AL SERVICIO**, deberá además de presentar un examen de oposición que aplicará el **INSTITUTO** y cuyo jurado estará integrado por dos representantes del **INSTITUTO** y dos del **S.E.T.D.I.T.S.X.**

CLÁUSULA 35.- El o los docentes que habiendo presentado el examen de oposición señalado en la cláusula anterior sean contratados por el **INSTITUTO** y reciban su asignación de carga académica, serán contratados bajo la figura de **CONTRATO INDIVIDUAL POR TIEMPO DETERMINADO**, y dicho contrato en ningún caso podrá tener una duración mayor a **CINCO MESES Y QUINCE DIAS**.

En el caso de personal docente que esté contratado bajo la figura de **CONTRATO INDIVIDUAL POR TIEMPO DETERMINADO** y que su pago se ve interrumpido entre el fin e inicio de semestre escolar, el **INSTITUTO** se obliga a aplicar exclusivamente las propuestas de continuidad de pago que el **S.E.T.D.I.T.S.X.** le haga llegar.

CLÁUSULA 36.- Los docentes trabajadores sindicalizados que laboren bajo la figura de **CONTRATO INDIVIDUAL POR TIEMPO DETERMINADO**, podrán firmar un nuevo contrato siempre que las necesidades del **INSTITUTO** así lo requieran y que el **S.E.T.D.I.T.S.X.** proponga dicha contratación.

CLÁUSULA 37.- Los docentes trabajadores sindicalizados que laboren bajo la figura de **CONTRATO INDIVIDUAL POR TIEMPO DETERMINADO** podrán solicitar su nombramiento respectivo a través del **S.E.T.D.I.T.S.X.**

TÍTULO IV DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LA JORNADA

CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 38.- El personal que presta sus servicios al **INSTITUTO** desempeñará las funciones que éste determine de acuerdo a las necesidades del mismo y al trabajo contratado; debiendo desempeñar sus labores, con la intensidad, cuidado, esmero y eficiencia apropiados. Cualquier cambio en las funciones del personal, el **INSTITUTO** se obliga a acordarlo previamente con el **S.E.T.D.I.T.S.X.**

El trabajador estará obligado al desempeño de sus labores dentro y fuera del **INSTITUTO**, y aún fuera de su horario, siempre y cuando exista un acuerdo expreso entre ambas partes que consienta dicha situación, debiendo existir para tales casos un documento oficial donde se señale clara y detalladamente, la comisión a desempeñar por el trabajador.

En el caso que existan extensiones o campus adicionales al **INSTITUTO**, aplicará en los



mismos términos lo antes mencionado en la presente cláusula.

El personal deberá acatar en el desempeño de su trabajo las disposiciones de este **CONTRATO**, así como las instrucciones del representante del **INSTITUTO**; así mismo deberá conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le hayan dado para el trabajo.

CLÁUSULA 39.- El **INSTITUTO** se obliga a poner a disposición de los trabajadores, durante todo el tiempo de la prestación de servicios; los materiales, herramientas y útiles necesarios para su trabajo que se encuentren en buen estado y sean de buena calidad.

CLÁUSULA 40.- El **INSTITUTO** se obliga a proveer el material sanitario indispensable, mismo que se encontrará distribuido en los espacios que para ello han sido designados de común acuerdo con el sindicato, el personal de limpieza proveerá de papel higiénico, gel antibacterial, jabón líquido, secadoras de mano, aromatizantes. Así como también se obliga a proporcionar un botiquín médico y de primeros auxilios.

Así también, el instituto se obliga a equipar el consultorio médico con los medicamentos, instrumentos y equipos médicos necesarios para brindar un servicio eficiente y oportuno a todos los agremiados al **S.E.T.D.I.T.S.X.**

CLÁUSULA 41.- El trabajador que sea comisionado por el **INSTITUTO** para participar en actividades académicas, culturales o de servicio que realice fuera de las instalaciones del **INSTITUTO**, en México o el extranjero, o que tenga que hacerlo como parte de su programa de trabajo previamente autorizado, mediante la solicitud respectiva tendrá derecho a:

- a. Recibir el equipo necesario para realizar las actividades programadas, el trabajador solicitará los elementos que estime necesarios previo acuerdo con El **INSTITUTO**.
- b. Recibir viáticos correspondientes a la zona económica de que se trate por lo menos con 24 horas de anticipación al día o días de comisión. En este caso el **INSTITUTO** cubrirá al trabajador por concepto de viáticos una cuota diaria de conformidad con el Manual de Políticas para el Trámite y Control de Viáticos y Pasajes emitido por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación. Los importes señalados en el Manual de Políticas para el Trámite y Control de Viáticos y Pasajes emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, serán revisados cada año por una comisión integrada por dos representantes del **INSTITUTO** y dos representantes del **S.E.T.D.I.T.S.X.**, con la finalidad de realizar la propuesta y gestión ante las autoridades correspondientes para su actualización.
- c. Ser notificado con una anticipación de 24 horas previas de la comisión.
- d. Disfrutar de los seguros de viaje y de gastos médicos que tiene contratados el **INSTITUTO**, incluyendo las comisiones emitidas por el **S.E.T.D.I.T.S.X.**
- e. En caso de que el trabajador al retorno de su comisión, ~~previa comprobación,~~ justifique su llegada posterior a las 00:00 horas del día siguiente ~~del término~~ de la comisión, el **INSTITUTO** considerará doce horas posteriores ~~del término~~ para el registro de su entrada a sus labores del día correspondiente.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
COMITÉ DE VIÁTICOS Y PASAJES
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE TRABAJO

- f. El **INSTITUTO** se obliga a proporcionar al sindicato una copia del Manual de Políticas para el Trámite y Control de Viáticos y Pasajes emitido por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación actualizado.

CLÁUSULA 42.- El **INSTITUTO** se obliga a proporcionar a todo el personal docente sindicalizado, lo siguiente:

- a. Una sala amplia debidamente climatizada, equipada con equipo de cómputo consistente en una computadora funcionando en perfectas condiciones y actualizada, así como su mobiliario respectivo, por cada docente, con servicio de Internet, un multifuncional y una impresora láser por cada docente, mesas de trabajo cada una con seis sillas, refrigerador, horno de microondas, una fotocopiadora y una cafetera; en donde puedan desarrollar las actividades que le sean asignadas distintas a la impartición de clases y el otorgamiento de asesorías o tutorías.
- b. Cubículos individuales para cada uno del personal docente sindicalizado al SETDITSX, debidamente equipados para el desarrollo de actividades de asesorías y/o tutorías.
- c. Lockers o gavetas, archiveros a cada docente que tenga asignadas más de dos materias o grupos asignados.
- d. Asignar un aula específica acondicionada, en común acuerdo con el sindicato, para el personal del área de actividades extraescolares.

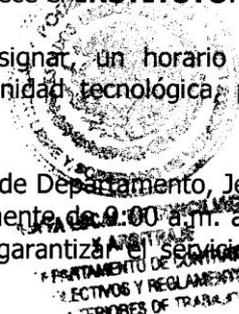
CAPÍTULO II DE LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 43.- La duración de la jornada de trabajo será en lo general de las 9:00 a.m. a las 5:00 p.m., de lunes a viernes con media hora de descanso y/o para ingerir alimentos por lo menos, de conformidad con el artículo 63 de la LEY; con las excepciones que de acuerdo con la naturaleza del trabajo desempeñado y las necesidades del **INSTITUTO**, individualmente se distribuyan jornadas laborales siempre y cuando no se sobrepase a los máximos legales establecidos y previo acuerdo con el **S.E.T.D.I.T.S.X.**, así mismo y respecto al personal académico por virtud de que el mismo debe de ajustarse a los programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Veracruz, su jornada se determina por hora/semana/mes. Siempre y cuando no contravenga la operatividad y los servicios educativos que ofrece el **INSTITUTO**.

El **INSTITUTO** considerará la posibilidad de asignar o reasignar un horario a los trabajadores sin afectar el servicio que se preste a la comunidad tecnológica, previo acuerdo con el **S.E.T.D.I.T.S.X.**

El horario de labores para el personal que ocupe plazas de Jefe de Departamento, Jefe de División, Subdirecciones y Direcciones de Área será preferentemente de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. y de 4:00 p.m. a 7:00 p.m. debiendo escalonarse para garantizar el servicio a la comunidad tecnológica.

CLÁUSULA 44.- Los trabajadores están obligados a registrar su entrada en su tarjeta o a firmar las listas de asistencia o a través de los medios electrónicos que el **INSTITUTO**



Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

empee para tal efecto, a la entrada y a la salida de sus labores, y el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

CLÁUSULA 45.- Cuando por circunstancias extraordinarias y previo oficio de autorización firmado por parte del Jefe Inmediato y debidamente aprobado por el Director del INSTITUTO, deba prolongarse la jornada de trabajo, el tiempo que exceda será considerado como extraordinario, el cual no podrá ser mayor de tres horas diarias, ni efectuarse más de tres veces por semana ni en días consecutivos. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria.

CLÁUSULA 46.- Así mismo el INSTITUTO se obliga al pago de una PRIMA DOMINICAL cuando por necesidades del servicio, debidamente justificado, el trabajador sindicalizado labore en días sábado y/o domingo; se pagará de acuerdo a lo estipulado en la LEY, y adicionalmente se considerará una cuota fija extraordinaria quedando de la siguiente manera:

Días Sábados y Domingos Laborados en el Mes	Monto a pagar
1er día	Sueldo diario más lo contemplado en Ley más cuota fija de: \$ 100.00
2º día	Sueldo diario más lo contemplado en Ley más cuota fija de: \$ 200.00
3er día	Sueldo diario más lo contemplado en Ley más cuota fija de: \$ 300.00
4º día	Sueldo diario más lo contemplado en Ley más cuota fija de: \$ 400.00
5º día	Sueldo diario más lo contemplado en Ley más cuota fija de: \$ 500.00
6º día	Sueldo diario más lo contemplado en Ley más cuota fija de: \$ 600.00
7º día	Sueldo diario más lo contemplado en Ley más cuota fija de: \$ 700.00
8º día	Sueldo diario más lo contemplado en Ley más cuota fija de: \$ 800.00

Para el otorgamiento de ésta prestación deberá existir previo oficio de autorización firmado por parte del Jefe Inmediato y debidamente aprobado por el Director de INSTITUTO.

CAPITULO III DE LOS SALARIOS

CLÁUSULA 47.- Los trabajadores percibirán sus salarios con arreglo al tabulador anexo a este contrato, como parte integrante del mismo; y se cubrirán los días catorce y veintinueve de cada mes, en moneda de curso legal y en las oficinas del INSTITUTO y/o

COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS
ELECTIVOS Y REGLAMENTOS
INTERIORES DE TRABAJO

CLÁUSULA 52.- Los periodos de pago señalados en el artículo anterior no podrán ser modificados sin previo acuerdo escrito entre el **INSTITUTO** y el **S.E.T.D.I.T.S.X.** En caso de incumplimiento a lo dispuesto por parte del **INSTITUTO** será sujeto de las sanciones legales y laborales de conformidad con las leyes aplicables.

CLÁUSULA 53.- En ningún caso el **INSTITUTO** podrá descontar al personal ningún importe mayor al diez por ciento de su salario por las cantidades que por error y/o ineficiencia administrativa se hubiera pagado de más o descontado de menos.

CLÁUSULA 54.- El **INSTITUTO** se obliga a descontar de los salarios de sus trabajadores las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que le solicite el **S.E.T.D.I.T.S.X.** de acuerdo con sus Estatutos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 110 fracción VI y 132 fracción XXII de la LEY.

CLÁUSULA 55.- Los importes de los descuentos hechos a los trabajadores por concepto de Cuotas Sindicales deberán ser entregados al **S.E.T.D.I.T.S.X.** en un plazo máximo de un día hábil después de hecho el descuento mediante transferencia electrónica.

CAPITULO IV DE LOS DESCANSOS

CLÁUSULA 56.- Los trabajadores, por cada cinco días de trabajo, tendrán un descanso semanal de dos días, con pago de salario íntegro, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutarán el sábado y el domingo de cada semana con excepción del personal que por necesidades del **INSTITUTO**, deban trabajar sábados o domingos.

También podrán disfrutar de descanso con pago de salario íntegro los días señalados a continuación:

- a) Los señalados en el artículo 74 de la LEY;
- b) 10 de mayo.
- c) 15 de mayo.
- d) El día hábil inmediato posterior al "DIA DEL PADRE".
- e) El 1 y 2 de Noviembre, o los días hábiles inmediatos posteriores o anteriores en caso de ser éstos días inhábiles
- f) Lunes y Martes de la segunda semana del carnaval del Puerto de Veracruz
- g) Día del Aniversario del Sindicato.

Para el caso que algún día festivo de los señalados anteriormente coincida con el calendario en día inhábil, el **S.E.T.D.I.T.S.X.** definirá con 10 días de anticipación cuál será el día de la suspensión con goce de sueldo mediante **previo acuerdo** entre el **S.E.T.D.I.T.S.X.** y el **I.T.S.X.**

En el caso de los descansos para trabajadores bajo una figura distinta al escolarizado será previo acuerdo con el **S.E.T.D.I.T.S.X.**



Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

CLÁUSULA 57.- Los trabajadores, que tengan más de seis meses de trabajo continuos, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de acuerdo con el calendario oficial correspondiente; así como de un periodo de receso laboral de quince días hábiles aplicables durante los meses de Julio y/o Agosto de conformidad con el calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública; tratándose del personal académico que imparta cursos de verano, el citado receso tendrá la misma duración que tengan los cursos de verano que implemente el **INSTITUTO**; cuando la impartición de cursos de verano corresponda a personal no docente, éstos no estarán obligados a cubrir los horarios del curso de verano en aumento a su jornada laboral normal. Los periodos no podrán ser acumulados ni fraccionados y, en ningún caso, los trabajadores que laboren en los mismos tendrán derecho al pago de salario doble.

Las vacaciones serán pagadas con una prima de doce días de salario por cada periodo vacacional.

En el caso del personal docente sindicalizado que imparta cursos de verano, disfrutará de un periodo de receso laboral de cinco días hábiles a partir de la entrega de las actas de calificaciones correspondientes.

CLÁUSULA 58.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicio, los trabajadores tendrán derecho a una remuneración proporcional al tiempo del servicio prestado.

CLAUSULA 59.- Cuando el periodo vacacional o de receso laboral coincida con alguna incapacidad médica mayor a diez días de algún trabajador sindicalizado, éste podrá conservar el derecho de disfrutar el periodo vacacional o receso laboral o suspensión oficial o no oficial y podrá solicitar su recalendarización con posterioridad a través del **S.E.T.D.I.T.S.X.**; dicha recalendarización se hará por común acuerdo entre el **S.E.T.D.I.T.S.X.** y el **INSTITUTO**.

CLÁUSULA 60.- Los trabajadores percibirán un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de salario. Mismos que serán cubiertos en la forma siguiente, el 50% del monto a que asciende dicho pago en el mes de diciembre de cada año y el 50% restante en los primeros días del mes de Enero del año siguiente. La existencia de días de incapacidad no afectará en la determinación del monto de aguinaldo, ni en ninguna otra prestación a la que tenga derecho el trabajador.

Los que no hayan cumplido el año de servicios tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

TITULO V DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS

CAPITULO I DE LOS PERMISOS PERSONALES



[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

CLÁUSULA 61.- Los permisos para faltar a las labores por asuntos particulares deberán solicitarse por conducto del **S.E.T.D.I.T.S.X.**, justificándose el motivo que lo requiere, en la inteligencia de que no podrán exceder tales permisos de tres días en el lapso de un mes, ni de quince días en el transcurso de un año; y de que se deducirán los salarios correspondientes.

Los trabajadores deberán dar aviso inmediato al **INSTITUTO**, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada, se encuentren impedidos de concurrir al trabajo, comunicando el motivo de la falta, siempre que sea posible dicho aviso; y en todo caso, deberán entregar al **INSTITUTO** el día en que se presenten a sus labores, los comprobantes legales justificativos de las faltas, ya que de otro modo se considerarán injustificadas.

Tratándose de citatorios oficiales emitidos por las diversas autoridades jurisdiccionales municipales, estatales y/o federales, el **INSTITUTO** se obliga otorgar al trabajador sindicalizado permiso con goce de sueldo por el o los días que dure la diligencia motivo del citatorio, lo anterior será previa gestión del **S.E.T.D.I.T.S.X.**

CAPITULO II DE LOS DIAS ECONOMICOS

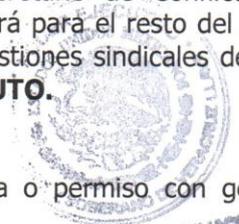
CLAUSULA 62.- El **INSTITUTO** le concederá a los trabajadores sindicalizados **NUEVE** días económicos por año con goce de sueldo, otorgándose éstos hasta **TRES** días máximos por mes.

CAPITULO III DE LAS LICENCIAS Y COMISIONES SINDICALES

CLÁUSULA 63.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar dos licencias sindicales con goce de sueldo, una para el Secretario General y otra para el Secretario de Conflictos del **S.E.T.D.I.T.S.X.** y en caso de que así se requiera, se concederá para el resto del comité del **S.E.T.D.I.T.S.X.** la facilidad y apoyo para realizar las gestiones sindicales dentro y fuera de la Ciudad haciéndolo de conocimiento para el **INSTITUTO**.

CLÁUSULA 64.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar licencia o permiso con goce de sueldo en los casos siguientes:

1. Que el trabajador sindicalizado cubra una comisión sindical,
2. Que el trabajador sindicalizado realice estudios de postgrado (Especialidad, Maestría y/o doctorado), siempre y cuando cuente con una antigüedad dentro del **INSTITUTO** y de militancia sindical de tres años ininterrumpidos, así como el visto bueno por escrito del **S.E.T.D.I.T.S.X.** En éstos casos se solicitará al trabajador que proporcione una constancia bimestral o por cada módulo, según sea el caso.
3. Que el trabajador sindicalizado realice estadías y estancias industriales, siempre y cuando cuente con una antigüedad dentro del **INSTITUTO** y de militancia sindical



X

✓

✓

✓

✓

X

✓

✓

✓

✓

de tres años, a petición por escrito del **S.E.T.D.I.T.S.X.** y previo acuerdo con el **INSTITUTO.**

CLÁUSULA 65.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar las facilidades y recursos (viáticos) para aquellos casos que la representación sindical comisione a trabajadores sindicalizados para realizar una actividad propia de la representación sindical. Sin que afecte las incidencias ni el historial laboral de los trabajadores comisionados.

CAPITULO IV DE LAS LICENCIAS POR ESTUDIOS DE POSTGRADO

CLÁUSULA 66.- Para el otorgamiento de las licencias o permisos con goce de sueldo por realizar estudios de postgrado y/o titulación que menciona el Capítulo anterior del presente Título se estará a lo señalado en el presente Capítulo.

CLÁUSULA 67.- El trabajador sindicalizado que aspire a recibir la licencia mencionada en la Cláusula anterior deberá invariablemente cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito al **S.E.T.D.I.T.S.X.** la solicitud con al menos tres meses de anticipación al inicio de los estudios correspondientes.
2. Que los estudios correspondientes tengan relación directa con las materias impartidas en el **INSTITUTO** o con las funciones desempeñadas en el mismo tratándose de personal no docente.
3. Justificar por escrito el beneficio que recibirá el **INSTITUTO** por el apoyo otorgado para la realización de dichos estudios.
4. El **S.E.T.D.I.T.S.X.** presentará por escrito al **INSTITUTO** los nombres de los beneficiarios de esta prestación.

CLÁUSULA 68.- El otorgamiento de las licencias a que se refiere el presente Capítulo se hará a través de la determinación que tome una comisión mixta que para tal efecto se constituirá y sesionará dos veces por año durante los meses de Noviembre y Mayo; dicha comisión estará integrada por dos representantes del **INSTITUTO** y dos representantes del **S.E.T.D.I.T.S.X.**

CAPITULO V DEL AÑO SABÁTICO

CLÁUSULA 69.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar, a petición por escrito del **S.E.T.D.I.T.S.X.**, el año sabático al personal académico sindicalizado que lo solicite, siempre y cuando los solicitantes cumplan con los requisitos correspondientes, pactados entre el **S.E.T.D.I.T.S.X.** y el **INSTITUTO** a través de una comisión mixta creada para tal efecto.



CAPITULO VI DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

CLÁUSULA 70.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar licencias sin goce de sueldo hasta por 24 meses, a los trabajadores sindicalizados que lo soliciten y hayan cumplido con por lo menos tres años de trabajo ininterrumpidos en el **INSTITUTO**, pudiendo renovar dicho permiso después de haberse reincorporado a laborar por lo menos seis meses para el caso del personal docente y no docente, posteriores al vencimiento del permiso autorizado, la solicitud de licencia se hará en los siguientes términos:

- a) Para el personal docente deberán solicitarlo para disfrutar el mismo, en los meses de enero o julio.
- b) Para el personal no docente con quince días de anticipación.

CLÁUSULA 71.- El **INSTITUTO** se obliga, a petición por escrito del **S.E.T.D.I.T.S.X.**, a otorgar una segunda licencia en un periodo inmediato cuando el solicitante haya cumplido con lo estipulado en la cláusula 70. Para una tercera licencia se aplicará el procedimiento de la cláusula que antecede.

CLAUSULA 72.- El trabajador sindicalizado podrá solicitar una cuarta licencia en un periodo inmediato siempre que el mismo haya acumulado previamente a las licencias solicitadas, una antigüedad mayor a tres años.

Estas licencias y su renovación serán otorgadas únicamente si se tramitan por conducto del **S.E.T.D.I.T.S.X.**

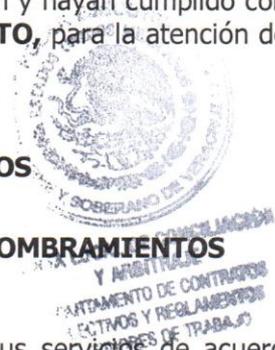
CLAUSULA 73.- El **INSTITUTO** se compromete a otorgar licencias sin goce de sueldo durante el tiempo que dure la gestión pública, en puestos de elección popular para los trabajadores sindicalizados que los soliciten sin que se vean afectados en su antigüedad dentro del plantel.

CLÁUSULA 74.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar licencias sin goce de sueldo hasta por 24 meses, a los trabajadores sindicalizados que lo soliciten y hayan cumplido con por lo menos tres años de trabajo ininterrumpidos en el **INSTITUTO**, para la atención de sus hijos menores de edad.

TITULO VI DE LOS NOMBRAMIENTOS

CAPITULO I DE LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS

CLÁUSULA 75.- Los trabajadores sindicalizados prestarán sus servicios de acuerdo al nombramiento correspondiente, el cual debe ser expedido por el **INSTITUTO** y debe constar por escrito siendo un instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el **INSTITUTO** y el trabajador a partir de la fecha estipulada en dicho nombramiento y por el periodo que en este se mencione, la falta de su expedición es



meses de estar laborando hasta cumplir los cinco años y para el personal no docente deberá ser otorgado después de haber cumplido dos años de estar laborando hasta cumplir los tres años.

CLÁUSULA 81.- Es trabajador Interino aquel que sustituye temporalmente a un trabajador de base en ausencia hasta por doce meses, teniendo la opción de ser renovable hasta por un periodo igual al contratado sea personal docente o no docente.

CLÁUSULA 82.- Es trabajador provisional es aquel que ocupa una plaza vacante definitiva, la duración de este nombramiento se otorgará para el personal docente después de un año laborado hasta dos años seis meses y para el personal no docente de un año laborado hasta dos años.

CLÁUSULA 83.- Es trabajador por obra determinada el contratado para ejecutar una obra específica, desempeñando su trabajo solo por el tiempo que dure la realización de la misma.

CLÁUSULA 84.- El trabajador interino y por obra determinada, podrán ser retirados de sus trabajos sin responsabilidad para el **INSTITUTO** al reincorporarse el titular, al vencerse el plazo o al terminar la obra para la que fueron contratados.

CLÁUSULA 85.- El trabajador de nuevo ingreso que ocupe una vacante definitiva o una plaza de nueva creación, solo tendrá el carácter de definitivo después de CINCO años laborados para el personal docente y después de TRES años laborados para el personal no docente, siempre que hayan aprobado los exámenes de selección, cuando exista objeción fundada a su capacidad si el movimiento fue por ascenso, el trabajador se encuentra obligado a regresar a su base dentro de los 5 días siguientes y si es de nuevo ingreso, quedará separado sin responsabilidad para el **INSTITUTO**.

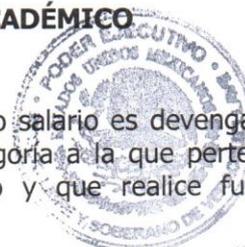
TITULO VII DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I DEFINICIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 86.- Se considera personal académico aquel cuyo salario es devengado por hora-semana-mes, independientemente del número y la categoría a la que pertenezcan las horas-semana-mes asignadas al trabajador sindicalizado y que realice funciones docentes, de apoyo académico y/o investigación.

CAPITULO II DEL ESTATUTO ACADEMICO

CLÁUSULA 87.- El presente capítulo establece una Comisión Mixta que tiene la facultad para la revisión y actualización del ESTATUTO del **INSTITUTO**.



COMISION MIXTA DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS
COLECTIVOS Y REGLAMENTO DE
SERVICIOS DE TAREA

Se creará una Comisión Mixta misma que estará formada por seis integrantes de los cuales tres serán designados por el **INSTITUTO** y tres por el COMITÉ DIRECTIVO del **S.E.T.D.I.T.S.X.**, con la finalidad de revisar y actualizar el ESTATUTO.

CLÁUSULA 88.- El **INSTITUTO** se compromete a no destinar horas de tipo docente para el desempeño de funciones administrativas; todo aquel personal que utilizando horas docentes se encuentre realizando funciones administrativas será reubicado en una plaza administrativa, para cumplir con lo señalado en esta cláusula; lo anterior sin que sea en perjuicio del salario neto recibido por dicho trabajador.

CAPITULO III DE LA ASIGNACIÓN DE CARGAS ACADÉMICAS

CLÁUSULA 89.- La asignación de las materias, Residencias Profesionales, Asesorías, Tutorías, Nombramientos Académicos, Actividades de Academia, Investigación y/o Realización de Proyectos, Estadías Académicas que cada docente cubrirá durante cada semestre se denominará "CARGA ACADÉMICA".

La Asignación de la CARGA ACADEMICA se llevará a cabo en mutuo acuerdo entre el **INSTITUTO** y el **S.E.T.D.I.T.S.X.**

CLÁUSULA 90.- La carga académica de cada docente sindicalizado será asignada atendiendo en primera instancia el número de horas señalado en el propio nombramiento que le haya sido entregado de conformidad con lo señalado en el Título VI del presente **CONTRATO**. La asignación de materias se hará de acuerdo al perfil y al historial de asignación.

CLÁUSULA 91.- El **INSTITUTO** hará la asignación de cargas académicas concediendo derecho de preferencia a los docentes sindicalizados respecto de aquellos que no pertenecen al **S.E.T.D.I.T.S.X.**, entre los docentes sindicalizados el **INSTITUTO** reconoce derecho de preferencia a aquellos que se consideran de base respecto de los que no lo son, es decir aquellos que laboran aún bajo la modalidad de Contratos Individuales por tiempo determinado.

CLÁUSULA 92.- En los casos en los que una vez que el **INSTITUTO** asignó cargas académicas a los docentes sindicalizados atendiendo en el número de horas señalado en el propio nombramiento y aún existan materias vacantes; el **INSTITUTO** procederá a informar al **S.E.T.D.I.T.S.X.** para que éste realice una propuesta y les asigne horas adicionales a los mencionados docentes, teniendo éstas el carácter de Interinas o Suplentes según sea el caso.

CLÁUSULA 93.- Para la conformación de la carga académica de los docentes sindicalizados, el **INSTITUTO** considerará la proporción entre horas frente a grupo y horas de Actividades de Apoyo a la Docencia señalada en los criterios y lineamientos establecidos por CACEI y en previo acuerdo con el **S.E.T.D.I.T.S.X.**; La cual podrá ser



Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.

CAPITULO V DE LOS SERVICIOS EXTERNOS Y/O CURSOS

CLÁUSULA 100.- Se entiende por "SERVICIOS EXTERNOS Y/O CURSOS" todas aquellas actividades y/o cursos que sean impartidos en manera distinta a la retícula que normalmente se imparte en el **INSTITUTO** y que sean dirigidos a usuarios externos al **INSTITUTO** o bien a los alumnos inscritos en el **INSTITUTO** sin que dichos cursos o actividades formen parte de la mencionada retícula.

La asignación de los llamados "SERVICIOS EXTERNOS Y/O CURSOS", se llevará a cabo previo acuerdo entre el **INSTITUTO** y el **S.E.T.D.I.T.S.X.**, sin embargo el propio **INSTITUTO** reconoce a los trabajadores sindicalizados derecho de preferencia por encima de aquellos que no pertenecen al **S.E.T.D.I.T.S.X.**

El **INSTITUTO** se obliga a promover la oferta de los **SERVICIOS EXTERNOS Y/O CURSOS** en todos los medios de comunicación de manera permanente.

CLAUSULA 101.- El pago que se haga a los trabajadores sindicalizados por la participación y/o impartición de los cursos comprendidos como "SERVICIOS EXTERNOS Y/O CURSOS" referidos en la cláusula anterior, se hará a los mismos bajo la figura fiscal de "Honorarios Asimilables a Salarios o su equivalente fiscal", y dicho pago no podrá ser menor al **75% (Setenta y Cinco Por Ciento)** de los ingresos totales obtenidos.

Para la realización del pago, este se llevará a cabo en dos partes, el 50%(Cincuenta por ciento) del pago se hará a más tardar dos días posteriores al cumplimiento de la primera del curso y/o actividad; y el otro 50%(Cincuenta por ciento) se realizará a más tardar dos días posteriores al término del curso y/o actividad.

Cuando el **INSTITUTO** requiera un servicio especializado de mantenimiento preventivo y/o correctivo y que un trabajador sindicalizado lo pueda realizar, este será previamente acordado con el **S.E.T.D.I.T.S.X.** para el desarrollo de dicha actividad.

CAPITULO VI DEL ESTIMULO AL DESEMPEÑO

CLAUSULA 102.- El **INSTITUTO** dispondrá en el mes de **MARZO** de cada año de una bolsa económica por un importe de **\$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de "ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO", para el personal administrativo del **INSTITUTO**, para lo cual se integrará una Comisión Mixta con igual número de representantes del **S.E.T.D.I.T.S.X.** y del **INSTITUTO**, la cual determinará las reglas de operación, realizará el proceso de evaluación y dará a conocer los resultados a los beneficiarios.

TITULO VIII ANTIGÜEDAD Y FORMA DE CUBRIR VACANTES

CAPITULO I DE LA ANTIGÜEDAD

CLÁUSULA 103.- La antigüedad de los trabajadores es propiedad de los mismos y se contará a partir de la hora y fecha en que hubieren ingresado a prestar sus servicios al **INSTITUTO**.

Una comisión integrada con igual número de representantes del **S.E.T.D.I.T.S.X.** y del **INSTITUTO** formulará el cuadro general de las antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio, a la que deberá darse publicidad, para los efectos que previene el artículo 158 de la LEY.

CLÁUSULA 104.- El **INSTITUTO** se obliga a entregar a cada trabajador sindicalizado una constancia que señale expresamente la antigüedad y el nombramiento relativo al puesto que ocupa o carga académica asignada según sea el caso.

CLÁUSULA 105.- Con independencia de lo señalado en la cláusula anterior, el **INSTITUTO** se obliga a entregar cada seis meses a cada trabajador sindicalizado una constancia donde le sea actualizado el cómputo de su antigüedad.

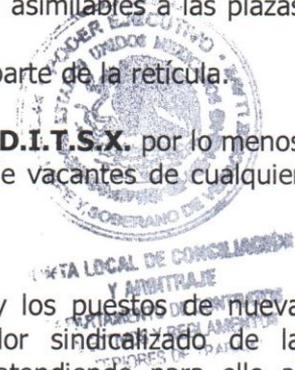
CAPITULO II DE LAS VACANTES

CLÁUSULA 106.- Se considera que existe una vacante en los siguientes casos.

1. Cuando presupuestalmente existan partidas correspondientes al sueldo de una plaza específica y éste no sea entregado a ningún trabajador.
2. Cuando algún trabajador desempeñe determinadas actividades dentro del **INSTITUTO** y sea asignado a desempeñar otras actividades distintas por un tiempo mayor a quince días; la vacante existirá respecto de las actividades que se dejaron de realizar y siempre que éstas sigan siendo posibles.
3. Cuando dado el crecimiento de las actividades del **INSTITUTO**, surjan funciones y actividades necesarias para mantener el mismo y no sean asimilables a las plazas existentes.
4. Cuando se imparten cursos y que son considerados como parte de la retícula.

CLÁUSULA 107.- El **INSTITUTO** se obliga a entregar al **S.E.T.D.I.T.S.X.** por lo menos cada treinta días, un informe sobre la existencia o inexistencia de vacantes de cualquier tipo y en cualquier nivel en el **INSTITUTO**.

CLÁUSULA 108.- Las vacantes definitivas, las provisionales y los puestos de nueva creación, serán cubiertas escalafonariamente por el trabajador sindicalizado de la categoría inmediata inferior del respectivo oficio o profesión, atendiendo para ello al dictamen escalafonario sindical correspondiente; tanto en la modalidad escolarizada como en la no escolarizada.



Handwritten signatures and initials in blue ink, located on the right margin of the document.

En el caso de vacantes provisionales los trabajadores sindicalizados ocuparán transitoriamente los puestos de superior categoría dentro de su tipo de trabajo, asignándoles el salario correspondiente al puesto que van a desempeñar y regresarán a su antiguo puesto con el salario que corresponda al mismo al terminar el movimiento transitorio.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES ADMINISTRATIVAS

CLÁUSULA 109.- Cuando exista una vacante objeto de ascenso, el **SINDICATO** lo hará del conocimiento de los trabajadores, por medio de Convocatoria, firmada por el Secretario General, Secretario de Organización y el Secretario de Conflictos y que se publicará en lugares visibles dentro del **INSTITUTO**.

Las convocatorias expresarán puestos, categorías y salarios, y señalarán un plazo de 7 (Siete) días hábiles para que los trabajadores que se consideren con derecho al puesto, presenten sus solicitudes por escrito al **S.E.T.D.I.T.S.X.** Terminado ese plazo y en vista de las solicitudes presentadas, el **S.E.T.D.I.T.S.X.** en acuerdo con el **INSTITUTO** decidirán sobre quien ocupará la vacante.

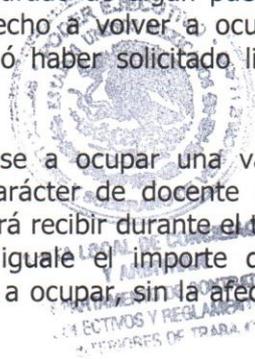
CLÁUSULA 110.- Cuando la vacante objeto de ascenso se refiera a un puesto de confianza, el **INSTITUTO** se compromete a escuchar y considerar las propuestas que haga el **S.E.T.D.I.T.S.X.** respecto de sus agremiados, los que tendrán preferencia para cubrir dichas vacantes; obligándose el **INSTITUTO** a presentar los resultados de las evaluaciones de todos los aspirantes al **S.E.T.D.I.T.S.X.** con su respectivo dictamen.

CLÁUSULA 111.- Cuando una vacante de puesto de confianza sea cubierta por personal sindicalizado, éste podrá solicitar una licencia sindical sin goce de sueldo al puesto que venía desempeñando antes de cubrir dicha vacante; la licencia sindical tendrá como duración el tiempo que el trabajador ocupe el puesto de confianza, sin la afectación de la antigüedad y prestaciones respectivas.

CLÁUSULA 112.- Cuando un trabajador sindicalizado sea retirado de algún puesto de confianza, el **INSTITUTO** le reconoce expresamente el derecho a volver a ocupar el puesto inmediato anterior que desempeñaba y del cual debió haber solicitado licencia sindical sin goce de sueldo.

CLÁUSULA 113.- Cuando se trate de un docente que pase a ocupar una vacante administrativa sea de confianza o no, éste conservará su carácter de docente con el número de horas que previamente venía desempeñando, y podrá recibir durante el tiempo que ocupe la vacante administrativa, un sobresueldo que iguale el importe de sus percepciones al importe de la vacante administrativa que vaya a ocupar, sin la afectación de la antigüedad y prestaciones respectivas.

CLÁUSULA 114.- Cuando el docente que esté ocupando una vacante administrativa sea retirado de la misma, éste no perderá su carácter de docente del **INSTITUTO** y volverá a desempeñar sus funciones y plaza inmediata anterior al puesto administrativo desempeñado.



Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.

CLAUSULA 115.- Cuando la vacante tenga su origen en el fallecimiento de un trabajador sindicalizado, el **S.E.T.D.I.T.S.X.** podrá proponer para cubrir la vacante que se genere al realizar el corrimiento escalafonario correspondiente, con el personal que ya labora en el **INSTITUTO**; a un familiar directo del trabajador sindicalizado fallecido, quien adquirirá derechos de preferencia en el proceso de selección, siempre y cuando logre cubrir el perfil de ingreso para dicha vacante o alguna equivalente si existiese, de conformidad con su perfil.

CLAUSULA 116.- El **INSTITUTO** reconoce expresamente el derecho de cada trabajador sindicalizado para recomendar el ingreso al servicio del **INSTITUTO** a través del **S.E.T.D.I.T.S.X.** y de conformidad con el proceso pactado en el presente **CONTRATO**; a una persona, la cual en dicho caso, adquirirá derechos de preferencia en el proceso de selección para cubrir la vacante para la cual haya sido propuesto siempre y cuando cumpla con el perfil requerido para dicha vacante.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES DOCENTES

CLÁUSULA 117.- Cuando el **INSTITUTO** en cumplimiento a lo señalado en el Capítulo III del Título VII del presente contrato, tenga necesidad de asignar materias vacantes, éste informará al **S.E.T.D.I.T.S.X.** en un plazo no mayor a dos días hábiles una vez que conozca de dichas materias vacantes, a efecto de que el **S.E.T.D.I.T.S.X.** proponga a los docentes trabajadores sindicalizados correspondientes para la asignación de horas adicionales suplentes o interinas, en base al cumplimiento del perfil solicitado.

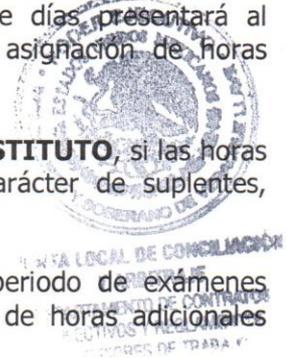
CLÁUSULA 118.- Los docentes sindicalizados podrán recibir la asignación de horas adicionales interinas o suplentes únicamente a través del procedimiento descrito en éste capítulo.

CLÁUSULA 119.- Una vez recibida la relación de materias vacantes por parte del **INSTITUTO**, el **S.E.T.D.I.T.S.X.** en un plazo no mayor a siete días, presentará al **INSTITUTO** sus propuestas de docentes sindicalizados para la asignación de horas adicionales.

CLÁUSULA 120.- El **S.E.T.D.I.T.S.X.** en forma conjunta con el **INSTITUTO**, si las horas adicionales asignadas a cada docente sindicalizado tendrán el carácter de suplentes, interinas o definitivas.

CLÁUSULA 121.- Al finalizar cada ciclo semestral (Incluyendo periodo de exámenes extraordinarios), a todo docente que haya recibido la asignación de horas adicionales suplentes o interinas le serán retiradas.

Para los períodos de exámenes de regularización y extraordinario, el personal docente sindicalizado que tenga asignadas materias, deberá presentarse al **INSTITUTO** el(los) día(s) de aplicación que le corresponda de acuerdo al calendario previamente publicado



X
/

/

/

/

/

/

/

/

/

/

por el **INSTITUTO** y su jornada laboral será de dos horas por cada examen que sea aplicado en los períodos antes mencionados.

TITULO IX DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CAPITULO I DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

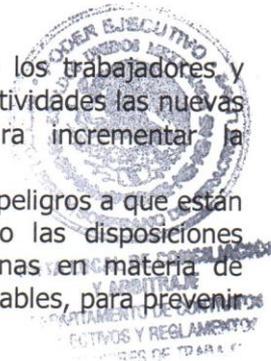
CLÁUSULA 122.- Es obligación del **INSTITUTO** de proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores ya que éstas se tomarán en cuenta para cubrir vacantes y de puestos de nueva creación (artículo 159 de la LEY); queda incluida entre las obligaciones de los patrones (artículo 132 fracción XV de la LEY) y los derechos y obligaciones de los trabajadores (artículos 153-A y 153-H de la LEY, respectivamente).

El **INSTITUTO** se obliga a convenir con el **S.E.T.D.I.T.S.X.** en que la capacitación o adiestramiento que se proporcione a los trabajadores sindicalizados sea dentro de las instalaciones del mismo **INSTITUTO** o fuera de él, por conducto de personal propio o bien mediante adhesión a los sistemas que se establezcan y que se registren en la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, cubriendo en este caso el **INSTITUTO** las cuotas respectivas y en su caso el pago de viáticos a los trabajadores sindicalizados que deban de trasladarse para recibir capacitación fuera de las instalaciones del **INSTITUTO**, según el artículo 153-A de la LEY. La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto, según el artículo 153-B de la LEY:

La capacitación tendrá por objeto preparar a los trabajadores de nueva contratación y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación. Podrá formar parte de los programas de capacitación el apoyo que el patrón preste a los trabajadores para iniciar, continuar o completar ciclos escolares de los niveles básicos, medio o superior.

Y según el Artículo 153-C de la LEY:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas;
- II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;
- III. Incrementar la productividad; y
- IV. En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.



De acuerdo con el artículo 153-E de la LEY: se constituirá la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada por igual número de representantes del **S.E.T.D.I.T.S.X.** y del **INSTITUTO**, la cual vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores y estableciendo las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto conforme a las necesidades de los trabajadores y del **INSTITUTO**.

Dentro de los quince días siguientes a la celebración, revisión o prórroga del CONTRATO, el **INSTITUTO** deberá presentar ante la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, para su aprobación, los planes y programas de capacitación y adiestramiento que se haya acordado establecer, o en su caso, las modificaciones que se hayan convenido acerca de los ya implantados con aprobación de la autoridad laboral, según dispone el artículo 153-H de la LEY.

De acuerdo con el artículo 153-H de la LEY: los planes y programas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Referirse a períodos no mayores de dos años; salvo la capacitación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 153-B;
- II. Comprender todos los puestos y niveles existentes en el **INSTITUTO**;
- III. Precisar las etapas durante las cuales se impartiría la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores del **INSTITUTO**;
- IV. Señalar el procedimiento de selección, a través de cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría;
- V. Deberán basarse en normas técnicas de competencia laboral, si las hubiere para los puestos de que se trate

El **INSTITUTO** se obliga a proporcionar el apoyo económico a los trabajadores administrativos sindicalizados para que puedan participar en cursos de capacitación, actualización, certificación y/o profesionalización; a petición por escrito del **S.E.T.D.I.T.S.X.**

CAPITULO II DE LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

CLÁUSULA 123.- Con independencia de lo establecido en el presente CONTRATO y en la LEY con referencia a la capacitación y el adiestramiento, el **INSTITUTO** se obliga a otorgar una bolsa económica para los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados que deseen cursar algún postgrado, de acuerdo al perfil y el puesto que desempeña el trabajador, hasta la obtención del grado. La bolsa económica será por un monto de **\$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.)** anuales, siendo posible se incremente la misma previa gestión de recursos por parte del **INSTITUTO** y/o el **S.E.T.D.I.T.S.X.**



El **INSTITUTO** apoyará a los trabajadores docentes y administrativos que deseen cursar alguna licenciatura o postgrado, con el 100% (cien por ciento) de los costos del mismo, siempre y cuando sean impartidos por el **INSTITUTO**.

Tratándose de gastos por concepto de legalización de certificados y expedición de título y cédula profesional de licenciaturas y/o posgrados impartidos por el **INSTITUTO** deberán cubrir solamente el pago de derechos por dichos trámites.

CLÁUSULA 124.- Para la asignación de los recursos señalados en la cláusula anterior se integrará una comisión mixta integrada por dos representantes del **INSTITUTO** y dos representantes del **S.E.T.D.I.T.S.X.**

CLÁUSULA 125.- Cuando los trabajadores impartan y/o reciban cursos de superación, entrenamiento, capacitación, adiestramiento y actualización profesional, autorizados por el **INSTITUTO**, éste se obliga a proporcionar de manera oportuna la bibliografía y/o material solicitado por quien imparta dicho curso, durante el periodo que duren los cursos. Cuando estos cursos sean impartidos fuera del **INSTITUTO** éste se obliga a otorgar el recurso necesario para su asistencia y participación

TITULO X DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO

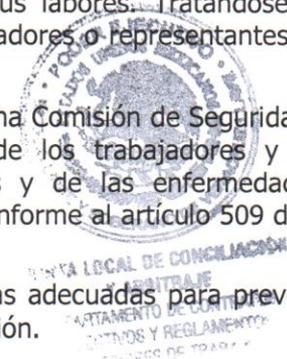
CAPITULO I DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

CLÁUSULA 126.- El **INSTITUTO** se obliga a sancionar a los responsables de interferir en las relaciones laborales de los trabajadores, por el uso de la injuria, la intriga, la calumnia, la difamación o cualquier otro acto entre los miembros de la comunidad tecnológica, a cualquier nivel, que den como resultado que el trabajador disminuya en su eficiencia o se vea impedido para continuar normalmente sus labores. Tratándose de hechos imputables al **INSTITUTO**, por actos de sus administradores o representantes, se estará a lo dispuesto por la LEY o en su caso la LEY respectiva.

CLÁUSULA 127.- Ambas partes se comprometen a integrar una Comisión de Seguridad e Higiene, compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y del **INSTITUTO**, para investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan conforme al artículo 509 de la LEY.

El **INSTITUTO** por su parte, se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y a cumplir las indicaciones que le haga dicha comisión.

CLÁUSULA 128.- El **INSTITUTO** deberá adoptar las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo en el uso de máquinas, instrumentos y material de trabajo; e instalará un botiquín con los medicamentos y material de curación indispensable para los primeros auxilios en la(s) sala(s) de docentes sindicalizados, enfermería y oficinas del



X
/

P

X

X

X

X

X

X

En el caso de los padres trabajadores afiliados al S.E.T.D.I.T.S.X. que tengan hijo (s) en común; solo se le otorgará la prestación bajo los mismos términos a quien compruebe la guarda y custodia legal del hijo (s).

CLÁUSULA 134.- El **INSTITUTO** se obliga a que los trabajadores sindicalizados a su servicio queden incorporados al INFONACOT.

CLÁUSULA 135.- El **INSTITUTO** se obliga a contratar en beneficio de los trabajadores sindicalizados un seguro de vida de cobertura amplia por una suma asegurada no menor a **\$ 800,000.00 (Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.)** que incluya enfermedades terminales y que considere una suma asegurada por Gastos Médicos Mayores por una cantidad mínima de **\$ 100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.)**

CLÁUSULA 136.- En caso de fallecimiento de algún trabajador, el **INSTITUTO** pagará a los beneficiarios del mismo la prima de antigüedad y los alcances salariales correspondientes, más una compensación equivalente a **CIENTO VEINTE DÍAS** del último salario devengado por el trabajador sindical fallecido, con independencia de los beneficios que el IMSS otorgue.

Previa declaración de los beneficiarios emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA 137.- El **INSTITUTO** reconocerá como riesgo, accidente y enfermedad de trabajo tal y como se establece en los artículos 473, 474 y 475 de la LEY respectivamente.

CLÁUSULA 138.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar **CUATRO DÍAS** por cada año laborado, a cada trabajador sindicalizado que de acuerdo a su esquema de seguridad social se jubile o pensione por años de servicio o edad. Esta prestación se otorgará bajo el concepto de **"GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN"** y será adicional a cualquier otra prestación que se otorgue por la misma causa.

CLÁUSULA 139.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar **TRES DÍAS** por cada año laborado a cada trabajador sindicalizado que de acuerdo a su esquema de seguridad social obtenga una incapacidad total permanente o parcial. Esta prestación se otorgará bajo el concepto de **"PAGO POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE O PARCIAL"** y será adicional a cualquier otra prestación que se otorgue por la misma causa.

CLÁUSULA 140.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar **TRES DÍAS** por cada año laborado a cada trabajador sindicalizado que de acuerdo a su esquema de seguridad social obtenga una pensión por invalidez. Esta prestación se otorgará bajo el concepto de **"PAGO POR INVALIDEZ"** y será adicional a cualquier otra prestación que se otorgue por la misma causa.

TITULO XI DE LAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS

CAPITULO I DE LAS PRESTACIONES AL SALARIO

CLÁUSULA 141.- El **INSTITUTO** incluirá en el pago quincenal al Personal Académico la prestación denominada "**MATERIAL DIDÁCTICO**", dicho concepto estará integrado por la cantidad de conformidad con el tabulador vigente, emitido por la Coordinación Sectorial en Materia de Remuneraciones de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública.

CLÁUSULA 142. El **INSTITUTO** proporcionará a cada trabajador docente sindicalizado al inicio de cada semestre el siguiente material didáctico: dos estuches de cuatro plumones para pintarrón al inicio y serán renovados al presentar los consumidos, borradores para pintarrón (dos piezas), marca textos (tres piezas), bolígrafos (dos piezas), portaminas (dos piezas), USB de 16 GB, mismos que serán entregados al **S.E.T.D.I.T.S.X.** para su distribución.

CLÁUSULA 143.-El **INSTITUTO** se obliga a otorgar en especie a los trabajadores docentes, una cantidad igual al **40%** (Cien por Ciento) de lo que actualmente se paga por concepto de la prestación "**MATERIAL DIDÁCTICO**".

CLÁUSULA 144.- El **INSTITUTO** se obliga a pagar los días de salario por diferencia de calendario en el año; 5 (CINCO) ó 6 (SEIS) días si es bisiesto. Este pago lo realizará durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año.

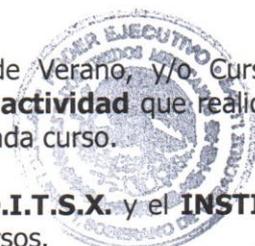
CLÁUSULA 145.- El **INSTITUTO** se obliga a cubrir cada quince de Mayo y con motivo de la celebración del "**Día del Trabajador al Servicio de la Educación**", la cantidad equivalente a **\$ 90,000.00 (Noventa Mil Pesos 00/100 M. N.)** al **S.E.T.D.I.T.S.X.** en efectivo, para beneficio de sus agremiados.

CLÁUSULA 146.- Cuando un trabajador imparta Cursos de Verano, y/o Cursos de Titulación, el porcentaje que corresponda al trabajador por la actividad que realice será el **75% (Setenta y Cinco por Ciento)** del ingreso total de cada curso.

Quando un trabajador imparta Cursos de Inducción el **S.E.T.D.I.T.S.X.** y el **INSTITUTO** acordarán con veinte días de anticipación el inicio de dichos cursos.

El porcentaje que corresponda al trabajador por la actividad que realice será el **75% (Setenta y Cinco por Ciento)** del ingreso total de cada curso. El pago de los importes señalados en la presente cláusula se hará bajo el régimen fiscal de Ingresos por Sueldos y Salarios y se hará efectivo a más tardar dos días después de la entrega de la documentación correspondiente a la finalización de los cursos por parte del docente.

CLÁUSULA 147.- Cuando un docente sindicalizado participe en la aplicación de exámenes extraordinarios, especiales y/o globales tendrá derecho a que se le pague el



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

75% (Setenta y Cinco por Ciento) del costo de examen por alumno. Este pago se entregará una quincena después de que el profesor haya entregado las actas correspondientes.

CLÁUSULA 148.- Tratándose de exámenes de tipo especial o global el costo a entregar al personal docente de dicho examen será distribuido entre los integrantes del mismo en forma proporcional.

CLÁUSULA 149.- Los pagos por participar como sinodal en cualquier opción de titulación o grado se realizarán a la quincena siguiente después de entregar el acta correspondiente. En caso de inasistencia del sinodal titular, el pago se hará al suplente si lo hubiese y que participe como sinodal.

En el caso de **LICENCIATURA O POSGRADO** los pagos correspondientes se harán de la siguiente manera: Presidente \$ **700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, Secretario \$ **700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, y Vocal \$ **700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

CLÁUSULA 150.- El **INSTITUTO** otorgará cada año, un pago equivalente a **VEINTIOCHO DÍAS** de sueldo base a cada trabajador sindicalizado por la participación de la Institución en cualquier proceso de acreditación y/o certificación; de los cuales se cubrirán **14 (CATORCE) Días en la Primera Quincena de Marzo y los otros 14 (CATORCE) en la Primera Quincena de Septiembre.**

CLÁUSULA 151.- El **INSTITUTO** se obliga a gestionar ante las diversas líneas de autotransporte público de la localidad y foráneas, los descuentos de los trabajadores por concepto de Ayuda de Transporte.

CLÁUSULA 152.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar por concepto de apoyo a la compra de la canasta básica, un monto de \$ **40.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.)** quincenales por trabajador sindicalizado en monedero electrónico o vales.

CLÁUSULA 153.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar la prestación denominada "**AYUDA PARA TESIS**" al trabajador sindicalizado **DOCENTE** que labore con un mínimo de 20 horas-semana-mes y que concluya la tesis a nivel licenciatura, por única vez la cantidad de \$ **2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** como ayuda para la impresión de la tesis y/o gastos de titulación, previa comprobación con la factura correspondiente. Tratándose de personal sindicalizado **NO DOCENTE** y que concluya la tesis a nivel licenciatura, se le otorgará por única vez la cantidad de \$ **2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** como ayuda para la impresión de la misma y/o gastos de titulación, previa comprobación con la(s) factura(s) correspondiente(s). Tratándose de Impresiones de Tesis y/o Gastos de Titulación de Postgrados, para poder gozar del mismo beneficio tendrán que sujetarse a las mismas condiciones descritas en el párrafo anterior y el apoyo será como la tabla siguiente.



The bottom right corner of the page contains several handwritten signatures in black ink. A circular stamp is partially visible, overlapping the text of clause 153. The stamp contains the text 'COMITÉ EJECUTIVO' at the top, 'SECRETARÍA DE EDUCACIÓN' in the middle, and 'INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS' at the bottom. The signatures are written over and around the stamp.

GRADO	IMPORTE
ESPECIALIZACION	\$ 3,600.00
MAESTRÍA	\$ 5,400.00
DOCTORADO	\$ 6,200.00
POSTDOCTORADO	\$ 8,200.00

CLÁUSULA 154.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar la prestación denominada "**DESPENSA**" al personal **DOCENTE** que labore tiempo completo la cantidad de **\$ 931.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) Mensuales** y al que labore por hora-semana-mes la cantidad de **\$ 23.28 (VEINTITRES PESOS 28/100 M.N.)**. Tratándose de personal **NO DOCENTE** se deberá otorgar la cantidad de **\$931.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) Mensuales** al que labore tiempo completo y al que labore tiempo parcial se le cubrirá la parte proporcional correspondiente.

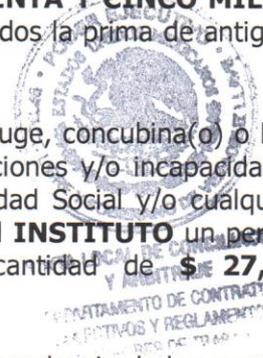
CLÁUSULA 155.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar de manera mensual la prestación denominada "**ESTIMULO DE EXCLUSIVIDAD**" por un monto de **\$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) Mensuales** a los trabajadores sindicalizados docentes que trabajen de manera exclusiva para el **INSTITUTO**; para disponer de la mencionada prestación el **INSTITUTO** de manera conjunta con el **S.E.T.D.I.T.S.X.** crearán un Comisión Mixta, con el mismo número de integrantes, quién determinará quienes serán los beneficiarios.

CAPITULO II DE LOS APOYOS A TRABAJADORES SINDICALIZADOS

CLÁUSULA 156.- En caso de fallecimiento de algún trabajador sindicalizado, el **INSTITUTO** pagará a los familiares que dependan económicamente del mismo, los servicios funerarios por un importe de **\$ 85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Así mismo el **INSTITUTO** pagará a los deudos la prima de antigüedad y los alcances salariales correspondientes.

CLÁUSULA 157.- En caso de fallecimiento de padres, cónyuge, concubina(o) o hijos del trabajador sindicalizado y con independencia de las prestaciones y/o incapacidades que por tal efecto otorgue el **INSTITUTO** Mexicano de Seguridad Social y/o cualquier otra institución de seguridad social, se le concederá por parte del **INSTITUTO** un permiso de CINCO DÍAS hábiles con goce de salario, más la cantidad de **\$ 27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

CLÁUSULA 158.- En caso de nacimiento de hijos y en independencia de las prestaciones y/o incapacidades que por tal efecto otorgue el Instituto Mexicano de Seguridad Social y/o cualquier otra institución de seguridad social, se le concederá a cada trabajador sindicalizado un permiso de CINCO días hábiles con goce de salario, más la cantidad de **\$8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** por concepto de



Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

Canastilla de Maternidad. Para gozar de tales beneficios, el trabajador deberá presentar al **INSTITUTO** los comprobantes respectivos.

CLÁUSULA 159.- EL INSTITUTO se obliga a otorgar la prestación denominada "**LICENCIA DE PATERNIDAD**" en los casos en que la esposa del **TRABAJADOR** afiliado al **S.E.T.D.I.T.S.X.** fallezca en el nacimiento de su (s) hijo (s); la cual consiste en otorgar **30 DÍAS** con goce de sueldo.

CLÁUSULA 160.- El **INSTITUTO** se obliga a no despedir a ninguna **TRABAJADORA** afiliada al **S.E.T.D.I.T.S.X.** en los primeros doce meses a partir de la fecha de parto, con excepción de las causas de rescisión establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 161.- En caso de trabajadores sindicalizados que contraigan matrimonio y en independencia de las prestaciones y/o incapacidades que por tal efecto otorgue el **INSTITUTO** Mexicano de Seguridad Social y/o cualquier otra institución de seguridad social; el **INSTITUTO** se obliga a concederles a cada trabajador sindicalizado un permiso de **SEIS** días hábiles con goce de salario, más la cantidad de **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.)** Para gozar de este beneficio, el trabajador deberá presentar al **INSTITUTO** el acta de matrimonio correspondiente.

CLÁUSULA 162.- El **INSTITUTO** se obliga a contribuir al fomento de las actividades culturales, deportivas, artísticas y recreativas de los trabajadores sindicalizados, y a proporcionarles los equipos y útiles indispensables, mediante la aportación mensual de **\$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.)**, que le será entregada al "**S.E.T.D.I.T.S.X.**".

CLÁUSULA 163.- Por motivo de cumplimiento del onomástico de cada trabajador sindicalizado, se le concederá por el **INSTITUTO**, previa gestión del "**S.E.T.D.I.T.S.X.**", un permiso de **UN DIA** con goce de salario, los cuales podrán aplicarlos a partir de su día de onomástico o en cualesquier otro día hábil que el trabajador elija dentro de los sesenta días hábiles posteriores a su día de onomástico.

CLÁUSULA 164.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar **UN DIA** a los trabajadores sindicalizados con goce de sueldo, para que realicen los actos tendientes a la conmemoración del aniversario de la fundación del **S.E.T.D.I.T.S.X.**, previa solicitud por escrito presentada al **INSTITUTO**.

CLÁUSULA 165.- El **INSTITUTO** se obliga a proporcionar **DIEZ** espacios al **S.E.T.D.I.T.S.X.** en las celebraciones del "Día del Ingeniero" y/o eventos estatales.

CLÁUSULA 166.- El **INSTITUTO** se obliga a participar y apoyar la celebración de todos los convenios que le presente el **S.E.T.D.I.T.S.X.** y que tengan como finalidad el apoyo en la adquisición de bienes y servicios a crédito y/o a precios preferenciales a favor de los trabajadores sindicalizados, sin que ello implique erogación económica alguna para el **INSTITUTO**.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
ACTIVOS Y REGLAMENTOS

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.

CLÁUSULA 167.- El **INSTITUTO** se obliga a proporcionar una vez por año la prestación denominada "**AYUDA PARA LENTES**", a los trabajadores sindicalizados que cubran un mínimo de veinte horas semana-mes, la cantidad de **\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de ayuda para adaptación de lentes, siempre y cuando exista prescripción médica expedida por el órgano de Seguridad Social al que se encuentren afiliados los trabajadores y/o alguna otra Institución de Salud acordada entre el **INSTITUTO** y el **S.E.T.D.I.T.S.X.**, previa comprobación del gasto correspondiente.

Este beneficio se aplicará solo una vez al año y podrá ser elegible algún familiar del trabajador que tenga parentesco en primer grado. (Padres, Esposa (o), o Hijo (s)).

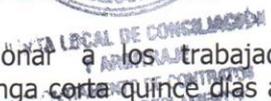
CLÁUSULA 168.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar exención de pago total a cursos, estudios formales y trámites administrativos de cualquier naturaleza (pago de fichas, inscripciones, reinscripciones, etc); tratándose de los siguientes cursos: cursos de verano, cursos de idiomas, cursos de titulación y cursos extracurriculares impartidos por el propio **INSTITUTO** fuera o en sus propias instalaciones; para el trabajador sindicalizado, su cónyuge, hijos y dependientes económicos del trabajador sindicalizado tendrán exención del **100%** del costo total de dichos cursos.

CLÁUSULA 169.- El **INSTITUTO** otorgará la prestación denominada "**AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES**" una vez al año al trabajador sindicalizado **DOCENTE** que tenga hijos en edad escolar, cursando los niveles de: **PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLERATO, EDUCACIÓN SUPERIOR Y POSGRADO**, la cantidad de **\$ 1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** al personal que labore en tiempo completo y **\$ 32.50 (TREINTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)** al personal que labora por hora-semana-mes; para comprar libros y uniformes, previa presentación de la constancia de estudios, este concepto será válido hasta por **UN** hijo de cada trabajador, cubriéndose el pago en la segunda quincena de agosto de cada año.

Tratándose del trabajador sindicalizado **NO DOCENTE** el **INSTITUTO** otorgará una vez al año a cada trabajador que tenga hijos en edad escolar, cursando los niveles de **PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLERATO, EDUCACIÓN SUPERIOR Y POSGRADO**, la cantidad de **\$ 1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** para comprar libros y uniformes escolares, previa presentación de la constancia de estudios, este concepto será válido hasta por **UN** hijo de cada trabajador, cubriéndose el pago en la segunda quincena de agosto de cada año.

CLÁUSULA 170.- El **INSTITUTO** se obliga a celebrar convenios con al menos diez Instituciones educativas desde nivel preescolar hasta nivel superior que representen algún beneficio en dichas instituciones para los hijos de los Trabajadores Sindicalizados.

CLÁUSULA 171.- El **INSTITUTO** se obliga a proporcionar a los trabajadores sindicalizados una camisa tipo polo y una camisa de vestir manga corta quince días antes del inicio de cada semestre (el color y el diseño de los mismos será previo acuerdo entre el **INSTITUTO** y el **S.E.T.D.I.T.S.X.**); a fin de promover e impulsar la identidad institucional y la cultura corporativa.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the document.

CLÁUSULA 172.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar al **S.E.T.D.I.T.S.X.** un monto de **\$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100)** para obsequios navideños en la festividad de fin de año a través de una rifa, así también un monto de **\$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** para la realización de la fiesta.

CLÁUSULA 173.- El **INSTITUTO** se obliga a proporcionar en el mes de Mayo una bolsa económica anual por un importe de **\$ 16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de la prestación denominada **"APOYO DENTAL"**; para el otorgamiento de ésta prestación el **INSTITUTO** de manera conjunta con el **S.E.T.D.I.T.S.X.** crearán una Comisión Mixta, con el mismo número de integrantes, quien determinará quienes serán los beneficiarios.

CLÁUSULA 174.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar una bolsa económica anual por un importe de **\$ 22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** la prestación denominada **"APOYO PARA ADQUISICION APARATOS ORTOPEDICOS, AUDITIVOS, PROTESIS Y SILLAS DE RUEDAS"**; para el otorgamiento de ésta prestación el **INSTITUTO** de manera conjunta con el **S.E.T.D.I.T.S.X.** crearán una Comisión Mixta, con el mismo número de integrantes, quien determinará quienes serán los beneficiarios.

CLÁUSULA 175.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar en la primera quincena del mes de Mayo la cantidad de **\$ 120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** a cada trabajador sindicalizado **DOCENTE** la prestación denominada **"APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS"**.

CLÁUSULA 176.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar al Trabajador Sindicalizado **DOCENTE** un **ESTIMULO ECONOMICO** por participar y lograr **EL PRIMER LUGAR** en los diversos eventos académicos que convoque el **ITSX** o las Dependencias de Gobierno a las cuales el **ITSX** este adscrito, recibiendo dicho estímulo como lo señala la siguiente tabla:

EVENTO	ESTIMULO
Evento Académico Interno y/o Local	10 (DIEZ DÍAS) de Sueldo Base para cada Docente Asesor (Máximo 3 asesores) que sea Ganador (es) del PRIMER LUGAR en cualquiera de sus categorías.
Evento Académico Regional Estatal	20 (VEINTE DÍAS) de Sueldo Base para cada Docente Asesor (Máximo 3 asesores) que sea Ganador (es) del PRIMER LUGAR en cualquiera de sus categorías.
Evento Académico Estatal	30 (TREINTA DÍAS) de Sueldo Base para cada Docente Asesor (Máximo 3 asesores) que sea Ganador (es) del PRIMER LUGAR en cualquiera de sus categorías.
Evento Académico Regional Nacional	40 (CUARENTA DÍAS) de Sueldo Base para cada Docente Asesor (Máximo 3

	asesores) que sea Ganador (es) del PRIMER LUGAR en cualquiera de sus categorías.
Evento Académico Nacional	55 (CINCUENTA Y CINCO DÍAS) de Sueldo Base para cada Docente Asesor (Máximo 3 asesores) que sea Ganador (es) del PRIMER LUGAR en cualquiera de sus categorías.
Evento Académico Internacional o Mundial	70 (SETENTA DÍAS) de Sueldo Base para cada Docente Asesor (Máximo 3 asesores) que sea Ganador (es) del PRIMER LUGAR en cualquiera de sus categorías.

La Categorización de los Eventos, se analizará y resolverá por previo acuerdo entre el **INSTITUTO y el S.E.T.D.I.T.S.X.**

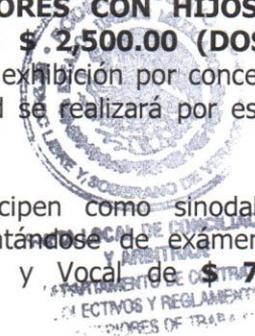
CLÁUSULA 177.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar un permiso con goce de sueldo a cada trabajador sindicalizado que realice el trámite para la obtención o renovación de **Licencia de Manejo**; para lo cual deberá presentar la documentación respectiva que compruebe dicho trámite al **S.E.T.D.I.T.S.X.** quién realizará ante el **INSTITUTO** la gestión correspondiente.

CLÁUSULA 178.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar la prestación denominada "**APOYO PARA PASAPORTE Y VISAS**", POR LA CANTIDAD DE \$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a aquellos trabajadores sindicalizados que por motivo de sus actividades participen en algún evento académico como ponentes, asistentes o invitados y que requieran obtener o renovar su pasaporte y/o visa para la asistencia; para ello deberán presentar la documentación respectiva y la solicitud se hará por escrito a través del **S.E.T.D.I.T.S.X.**

CLÁUSULA 179.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar a cada trabajador sindicalizado la prestación denominada "**AYUDA PARA LOS TRABAJADORES CON HIJOS CON CAPACIDADES DIFERENTES**", POR LA CANTIDAD DE \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales, en una sola exhibición por concepto de ayuda para los hijos con capacidades diferentes. La solicitud se realizará por escrito a través del **S.E.T.D.I.T.S.X.**

CLÁUSULA 180.- Los docentes sindicalizados que participen como sinodales en aplicación de exámenes profesionales tendrán derecho, tratándose de exámenes de maestría, a los pagos siguientes: Presidente, Secretario y Vocal de \$ **700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100)** a cada uno.

CAPITULO III DE LAS PRESTACIONES POR ANTIGÜEDAD



Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

CLÁUSULA 181.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar a partir de los cinco años de antigüedad, a cada trabajador sindicalizado considerado como "ACADÉMICO" y NO ACADÉMICO que no ocupe puestos de Jefatura de Departamento, Jefatura de División, Subdirección, Dirección de Área o Dirección General; una prestación denominada "PRIMA DE ANTIGÜEDAD", con base a los lineamientos y criterios determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública. Dicha prestación se entregará al trabajador en la quincena siguiente en la cual haya cumplido los cinco años de servicios.

CLÁUSULA 182.- Para el cálculo del importe de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD, a que se refiere la cláusula 171, para el personal ACADÉMICO se estará a lo siguiente:

- a. Se aplicará una tasa del 2% del salario tabular vigente acumulable hasta el vigésimo año de servicios.
- b. El importe se incrementará al 2.5% del vigésimo primero al vigésimo quinto año de servicios, manteniéndose el mismo factor porcentual hasta la jubilación del trabajador.
- c. A partir de la siguiente quincena en la cual se hizo el pago señalado en la presente cláusula, el trabajador recibirá cada quincena un importe adicional a su sueldo por concepto de PRIMA DE ANTIGÜEDAD equivalente a la tasa correspondiente de su salario base quincenal.

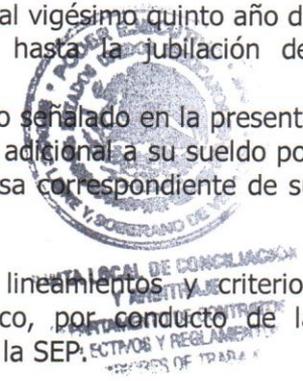
Los cambios que se realicen se ajustarán en base a los lineamientos y criterios determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la SEP.

CLÁUSULA 183.- Para el cálculo del importe de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD para el personal NO ACADÉMICO que no ocupe puestos de Jefatura de Departamento, Jefatura de División, Subdirección, Dirección de Área o Dirección General; se estará a lo siguiente:

- a. Se aplicará una tasa del 1.9% del salario tabular vigente acumulable hasta el vigésimo año de servicios.
- b. El importe se incrementará al 2.4% del vigésimo primero al vigésimo quinto año de servicios, manteniéndose el mismo factor porcentual hasta la jubilación del trabajador.
- c. A partir de la siguiente quincena en la cual se hizo el pago señalado en la presente cláusula, el trabajador recibirá cada quincena un importe adicional a su sueldo por concepto de PRIMA DE ANTIGÜEDAD equivalente a la tasa correspondiente de su salario base quincenal.

Los cambios que se realicen se ajustarán en base a los lineamientos y criterios determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la SEP.

CLÁUSULA 184.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar a partir de los cinco años de antigüedad, a cada trabajador sindicalizado considerado como "NO ACADÉMICO" que ocupe puestos de Jefatura de Departamento, Jefatura de División, Subdirección, Dirección de Área o Dirección General; una prestación denominada "**BONO DE ESTÍMULO AL**



X
/

/

/

/

X

/

/

DESEMPEÑO PROFESIONAL". Dicha prestación se entregará al trabajador en la quincena siguiente en la cual haya cumplido los cinco años de servicio.

CLÁUSULA 185.- Para el cálculo del importe del **BONO DE ESTÍMULO AL DESEMPEÑO PROFESIONAL** a que se refiere la cláusula anterior se aplicará una tasa del 1.5% del salario tabular vigente acumulable cada año hasta su jubilación. A partir de la siguiente quincena en la cual se hizo el pago señalado en la presente cláusula, el trabajador recibirá de manera trimestral un importe adicional a su sueldo por concepto de **BONO DE ESTIMULO AL DESEMPEÑO PROFESIONAL** equivalente al 5% de su salario base trimestral.

CLÁUSULA 186.- El **INSTITUTO** se obliga a pagar a los trabajadores, a partir de los cinco años de antigüedad, una prestación denominada "QUINQUENIO".

Para efectos del cálculo de la presente prestación, se otorgarán los importes quincenales siguientes:

a. Primer Quinquenio	\$ 70.00
b. Segundo Quinquenio	\$ 100.00
c. Tercero Quinquenio	\$ 130.00
d. Cuarto Quinquenio	\$ 160.00
e. Quinto Quinquenio	\$ 190.00
f. Sexto Quinquenio	\$ 200.00
g. Séptimo Quinquenio	\$ 210.00

CLÁUSULA 187.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar cada cinco años de antigüedad de los trabajadores sindicalizados, un vale electrónico en los siguientes términos:

A) 10 años	\$ 2,000.00
B) 15 años	\$ 3,000.00

Adicionalmente entregará un reconocimiento y un estímulo a los trabajadores sindicalizados que cumplan cinco, diez, quince, veinte, veinticinco, treinta y cinco años de prestación de servicios al **INSTITUTO**. Los estímulos mencionados en el párrafo anterior se darán conforme a la siguiente tabla:

Años de Antigüedad	Estímulos
5	UNA ONZA LIBERTAD
10	UNA moneda HIDALGO 1 (8.33 gr)
15	Una moneda AZTECA
20	Una moneda CENTENARIO DE ORO
25	Una moneda AZTECA y Una moneda CENTENARIO DE ORO

Los estímulos descritos podrán entregarse en su equivalente a dinero en efectivo a petición del beneficiario, según el valor comercial bancario a la venta que tengan a la fecha de su otorgamiento.

Además incluirá una base personalizada en material que será determinado en previo acuerdo entre el **S.E.T.D.I.T.S.X.** y el **INSTITUTO**, donde vengan incrustadas las monedas antes mencionadas según sea el caso. La entrega de estos reconocimientos y estímulos será realizada el día de la fiesta de aniversario del **S.E.T.D.I.T.S.X.**

CAPITULO IV DE LOS ESTÍMULOS AL PERSONAL

CLÁUSULA 188.- El **INSTITUTO** se obliga a otorgar un estímulo, a todo su personal sindicalizado, por concepto de **PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA** de manera quincenal, consistente en **DOS DÍAS DE SALARIO BASE**; para ello el empleado tendrá que llegar a su hora de entrada establecida sin considerar márgenes de tolerancia.

El estímulo será cubierto de manera quincenal, cubriéndose siempre en la quincena siguiente a la cual se adquirió el derecho al mismo.

CLÁUSULA 189.- Los trabajadores no perderán el derecho a recibir el importe del estímulo de puntualidad y asistencia en los siguientes casos:

- a. Cuando el trabajador sea comisionado por parte del **INSTITUTO** fuera de las instalaciones del mismo, para lo cual deberá utilizar el formato que para tales efectos maneje el departamento de recursos humanos del **INSTITUTO**.
- b. Cuando por causa de una comisión institucional el trabajador se ausente definitivamente del **INSTITUTO**, con independencia del número de días que dure dicha comisión.
- c. Cuando el **S.E.T.D.I.T.S.X.** emita una comisión de trabajo para ejecutar actividades propias de la representación sindical, por lo que deberá presentar el oficio correspondiente al departamento de recursos humanos.
- d. Cuando dentro del periodo quincenal que se trate existan días festivos, suspensiones oficiales o días de descanso otorgados por autoridades superiores y/o por el **INSTITUTO** en forma general como consecuencia de las estipulaciones del presente **CONTRATO**.
- e. Cuando existan periodos vacacionales y/o recesos laborales.
- f. Cuando existan incapacidades médicas otorgadas por el I.M.S.S. o alguna otra institución de seguridad social a la cual estén afiliados los trabajadores por el **INSTITUTO**.
- g. Cuando existan incapacidades médicas otorgadas por el servicio médico del **INSTITUTO** en caso urgente, y dos veces a la quincena hasta máximo en cuatro quincenas consecutivas, en caso de una quinta ocasión será únicamente cuando exista un diagnóstico médico expedido por el I.M.S.S.
- h. Cuando el trabajador sindicalizado asista a consulta médica al I.M.S.S.

CAPITULO V DE LOS APOYOS AL S.E.T.D.I.T.S.X.

CLÁUSULA 190.- El **INSTITUTO** se obliga a proporcionar sin costo alguno para el **S.E.T.D.I.T.S.X.**, las instalaciones, elementos artísticos, deportivos, técnicos, culturales,

académicos, audiovisuales, equipos de comunicación y similares con los que cuenta el INSTITUTO con motivo de los eventos que realice el **S.E.T.D.I.T.S.X.**

CLÁUSULA 191.- El INSTITUTO se obliga a asignar un área de al menos Cien Metros Cuadrados al **S.E.T.D.I.T.S.X.** para ubicar sus oficinas, la cual deberá estar ubicada en el edificio en donde se localicen las principales oficinas administrativas del INSTITUTO, debidamente estructurado, equipado, amplio y climatizado.

CLÁUSULA 192.- El INSTITUTO incluirá dentro de su programa de mantenimiento y pintura, el espacio asignado al **S.E.T.D.I.T.S.X.** para sus oficinas.

CLÁUSULA 193.- El INSTITUTO se obliga a proporcionar al **S.E.T.D.I.T.S.X.** los elementos suficientes de comunicación e información para lo cual se compromete a:

- a. Proporcionarle conectividad a Internet (instalación de un Access Point) a todo el equipo de cómputo que posea o se encuentre asignado al **S.E.T.D.I.T.S.X.**
- b. Proporcionarle al **S.E.T.D.I.T.S.X.** libre acceso a una línea telefónica, la cual será contratada por el INSTITUTO y de la cual se encargará el mismo de cubrir el costo de su servicio.
- c. Proporcionar una secretaria para atención de la oficina.

CLÁUSULA 194.- El INSTITUTO se obliga a surtir semestralmente al **S.E.T.D.I.T.S.X.** una requisición de papelería y al menos por la cantidad de \$ 9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

CLÁUSULA 195.- El INSTITUTO se obliga a otorgar al COMITÉ DIRECTIVO y hasta dos agremiados del **S.E.T.D.I.T.S.X.**, las facilidades y apoyos necesarios para que estos asistan a las asambleas o congresos Estatales y/o Nacionales de los organismos a los cuales se encuentre afiliado el **S.E.T.D.I.T.S.X.**, previa solicitud al INSTITUTO. Así mismo, los pagos de viáticos y cuotas por concepto de membresía.

CLÁUSULA 196.- El INSTITUTO se obliga a proporcionar a los integrantes del Comité Directivo del **S.E.T.D.I.T.S.X.**, un vehículo para trasladarse al cumplimiento de las comisiones sindicales a realizarse en la misma ciudad, así como aquellas que no impliquen traslado fuera de la misma ciudad, mayor a cinco horas; previa solicitud al INSTITUTO.

CLÁUSULA 197.- El INSTITUTO se obliga a asignar al **S.E.T.D.I.T.S.X.** mobiliario y equipo suficiente para la realización de sus labores; dicho mobiliario y equipo estará integrado al menos por lo siguiente:

- a. Tres escritorios.
- b. Tres computadoras de escritorio.
- c. Tres computadoras portátiles.
- d. Un multifuncional que tenga las funciones de Impresión (color), Fotocopiado, Scanner, Fax; con tecnología de comunicación inalámbrica.
- e. Los cartuchos que se requieran para el multifuncional.
- f. Una impresora láser con impresión a color.
- g. Una mesa de juntas ovalada con veinticuatro sillas.



- h. Dieciocho Sillas.
- i. Tres Sillones Ejecutivos.
- j. Tres archiveros metálicos de cuatro gavetas.
- k. Dos Libreros.
- l. Un Videoprojector.
- m. Una pantalla para proyección del videoprojector con control remoto.
- n. Un horno de microondas.
- o. Tres cámaras fotográficas siete en uno con al menos 12 megapixeles.
- p. Tres memorias SD para cámara fotográfica.
- q. Un refrigerador.

El mobiliario y equipo que sea asignado bajo resguardo al **S.E.T.D.I.T.S.X.**, deberá ser entregado nuevo; obligándose el **INSTITUTO** a realizar el mantenimiento tendiente a conservar dicho mobiliario y equipo en las mejores condiciones de funcionamiento y a renovarlo al menos cada año.

CLÁUSULA 198.- El **INSTITUTO** se obliga a cubrir los gastos erogados durante la participación en Eventos Deportivos de los trabajadores sindicalizados, incluyendo el apoyo para la organización y realización de los mismos en caso de ser sede.

CLAÚSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Ambas partes manifiestan, que en relación a la prestación denominada PRIMA DE ANTIGÜEDAD, a que se refiere el **CONTRATO**, se encuentra autorizada por la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública y resulta distinta a la señalada por la LEY Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- El **INSTITUTO** se obliga a pagar las prestaciones a las que se refieren las cláusulas de este **CONTRATO** con una retroactividad del 1º de Febrero de 2016.

TERCERA.- El **INSTITUTO** se obliga a través de la ampliación presupuestal, a la creación de las plazas necesarias de profesor de carrera en tiempos completos, en las categorías de "Profesor Titular B" y "Profesor Titular C" a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

CUARTA.- El **INSTITUTO** se obliga a asignar las plazas en las categorías "Profesor Titular B" y "Profesor Titular C", así como en la mejora en el desempeño de sus agremiados para la obtención de dichas plazas.

QUINTA.- El **INSTITUTO** se obliga a través de la ampliación presupuestal a la creación de las plazas administrativas necesarias a partir de la firma del presente **CONTRATO**.

SEXTA.- Cualquier cláusula que corresponda a una prestación otorgada anteriormente al personal sindicalizado que haya sido omitida en la presente negociación será integrada al presente **CONTRATO**.



SEPTIMA.- Ambas partes acuerdan que la próxima revisión salarial de acuerdo a lo señalado en el artículo 399 Bis la "LA LEY", se llevará a cabo el 2 de Marzo de 2017 y la revisión contractual de acuerdo a lo señalado en el artículo 399 el 2 de Marzo de 2018.

OCTAVA.- Las prestaciones a las que se refieren las cláusulas 138, 139, 140, 187 Y 188, son indistintas a cualquier otra prestación que por LEY le correspondan al trabajador, por lo que se pagarán de manera adicional.

NOVENA.- El **INSTITUTO** se obliga a dar cumplimiento a la cláusula 42 a más tardar al 31 de diciembre de 2014.

Y para que conste, lo firman las partes que lo celebran en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

POR PARTE DEL "S.E.T.D.I.T.S.X."


ING. FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS
SECRETARIO GENERAL

LIC. PEDRO DARIO BARRADAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE CONFLICTOS

L.C. RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS
SECRETARIO DE FINANZAS

A - Yolanda Contreras Solís
M.C. ANGÉLICA YOLANDA CONTRERAS SOLÍS.
SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL

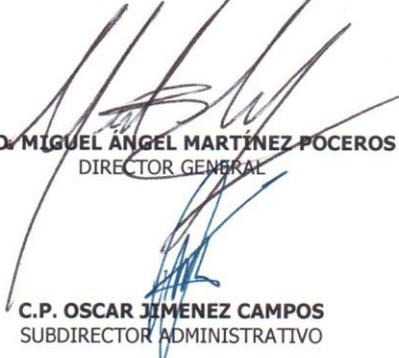
C.P.A. GREGORIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

LIC. EDGAR GUSTAVO ORTIZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL

ING. RAUL LÓPEZ LEAL
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

ING. RAFAEL ALCOS MORALES
SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA

POR PARTE DEL "INSTITUTO"


MTRO. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ PÓCEROS
DIRECTOR GENERAL

C.P. OSCAR JIMÉNEZ CAMPOS
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



**COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE**
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS
ELECTIVOS Y REGLAMENTO
ESTADO DE VERACRUZ

TABULADOR SALARIAL correspondiente al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el **TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA** y **EL SINDICATO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y DOCENTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA.**

PLAZA	COSTO UNITARIO
JEFE DE DIVISIÓN	\$24,143.29
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$17,116.66
INGENIERO EN SISTEMAS	\$ 8,554.80
TÉCNICO ESPECIALIZADO	\$ 7,746.36
COORDINADOR DE PROMOCIONES	\$ 7,370.53
ANALISTA ESPECIALIZADO	\$ 7,370.53
MEDICO GENERAL	\$ 7,370.53
PSICÓLOGO	\$ 7,370.53
JEFE DE OFICINA	\$ 7,014.72
PROGRAMADOR	\$ 7,014.72
SECRETARIA DE DIRECCIÓN GRAL.	\$ 7,014.72
SECRETARIA DE DIRECTOR	\$ 6,679.48
ANALISTA TÉCNICO	\$ 6,362.60
SECRETARIA DE SUBDIRECCIÓN	\$ 5,763.30
AUXILIAR DE AUDITOR	\$ 5,482.37
CAPTURISTA	\$ 5,482.37
CHOFER DE DIRECTOR	\$ 5,482.37
OPERADOR DE EQUIPO T.P. ESP.	\$ 5,218.98
LABORATORISTA	\$ 5,218.98
DIBUJANTE	\$ 5,218.98
SECRETARIA DE JEFE DE DEPTO.	\$ 4,972.96
BIBLIOTECARIO	\$ 4,739.59
TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	\$ 4,739.59
OFICIAL DE MANTENIMIENTO GENERAL	\$ 4,530.19
ALMACENISTA	\$ 4,530.19
AUX. ADMVO.	\$ 4,530.19
INTENDENTE	\$ 4,530.19
TAQUIMECANÓGRAFA	\$ 4,530.19
CHOFER	\$ 4,530.19
VIGILANTE	\$ 4,203.41
PROFESOR TITULAR "A"	\$18,647.82
PROFESOR TITULAR "B"	\$19,324.78
PROFESOR TITULAR "C"	\$24,069.40
PROFESOR ASOCIADO "A"	\$12,839.08
PROFESOR ASOCIADO "B"	\$14,397.16
PROFESOR ASOCIADO "C"	\$16,130.70
PROFESOR ASISTENTE "A"	\$ 7,260.63
PROFESOR ASISTENTE "B"	\$ 8,477.12
PROFESOR ASISTENTE "C"	\$ 9,727.77
TECNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$10,925.85
TECNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$12,018.26
PROFESOR ASIGNATURA "A"	\$ 325.85
PROFESOR ASIGNATURA "B"	\$ 371.49
TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "A"	\$ 238.53
TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "B"	\$ 266.02



COMITÉ LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE
TRATAMIENTO DE CONTRATOS
COLECTIVOS Y REGLAMENTO
DE TRABAJO

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 02 de Marzo de 2016.

(Handwritten signatures and marks on the right margin)

(Handwritten signature at the bottom right)



STPSP

SECRETARÍA DE TRABAJO,
PREVISIÓN SOCIAL
Y PRODUCTIVIDAD
DEL ESTADO DE VERACRUZ

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO.

Departamento de Contratos Colectivos y
Reglamentos Interiores de Trabajo

EXP. N° CC-83/2004
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE XALAPA.

Y

SINDICATO DE EMPLEADOS,
TRABAJADORES Y DOCENTES
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE XALAPA, VER.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL
DIECISÉIS.**

Por recibido en diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, según sello de oficialía de partes de este Tribunal, el **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** y sus anexos, celebrado entre el Organismo Público Descentralizado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA** representado por el MTRO. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ POCEROS en su carácter de Director General; y el **SINDICATO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y DOCENTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA, VER.,** representado por el ING. FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS en su carácter de Secretario General, personalidad que tienen debidamente acreditada y reconocida dentro de los autos del expediente laboral en que se actúa.

Con vista en el contenido del **CONTRATO** exhibido, se aprecia reúne los requisitos de fondo y forma previstos en los artículos 390, 399 y 616 fracción V de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se tiene **DEPOSITADO Y REVISADO INTEGRALMENTE** el contrato colectivo registrado bajo el número **CC-83/2004**, mismo que aplica en: **SECCIÓN QUINTA DE LA RESERVA TERRITORIAL S/N DE LA COLONIA SANTA BÁRBARA EN XALAPA, VER.,** vigente a partir del dos de marzo de dos mil dieciséis de conformidad con su escrito de presentación, para los efectos legales correspondientes.

Guárdese en archivo de trámites.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, PRESIDIDO POR EL LIC. JONATHAN CORTES VARGAS, DANDO FE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. VÍCTOR MANUEL SALAS REBOLLEDO EN UNIÓN DEL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO LIC. ARTURO ALTAMIRANO MUÑOZ. DOY FE.

LIC.AAM/at



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE